



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00180-  
2016-0-1214-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-  
PILLCOMARCA. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**Autora**

**PAGANO FAUSTINO, NORMA PILAR**

**CODIGO ORCID: 0000-0002-1619-145X**

**Asesor**

**Mgr. Elvis Marlon GUIDINO VALDERRAMA**

**CODIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**Lima – 2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0562-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:20** horas del día **04** de **Noviembre** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00180-2016-0-1214-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-PILLCOMARCA. 2023**

**Presentada Por :**  
(4806142011) **PAGANO FAUSTINO NORMA PILAR**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
Miembro

**Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00180-2016-0-1214-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-PILLCOMARCA. 2023 Del (de la) estudiante PAGANO FAUSTINO NORMA PILAR, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 6% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 08 de Abril del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

**CALIDAD DE SENTENCIAS EN PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°  
00180-2016-0-1214-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE  
HUÁNUCO-PILLCOMARCA. 2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **Autora**

Norma Pilar PAGANO FAUSTINO

CODIGO ORCID: 0000-0002-1619-145X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,  
Perú.

### **Asesor**

Mgtr. Elvis Marlon GUIDINO VALDERRAMA

CODIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

## **JURADO**

**Mgtr. MERCHÁN GODILLO, Mario Augusto**  
**ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**Mgtr, LIVIA ROBALINO, Wilma Yecela**  
**ORCID: 0000-0001-9191-5860**

**Mgtr, BARRETO RODRÍGUEZ, Carmen Rosa**  
**ORCID: 0000-0004-5166-3100**

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

**Dr. Merchán Godillo, Mario**  
**Presidente**

**Dra, Livia Robalino, Wilma Yecela**  
**Miembro**

**Dra, Barreto Rodríguez, Carmen Rosa**  
**Miembro**

**Mgtr, Guidino Valderrrama, Elvis Marlon**  
**Miembro**

## AGRADECIMIENTO

A mi padre Guillermo PAGANO ROSALES, por su paciencia, sacrificio y apoyo incondicional, por darme el impulso para poder terminar esta carrera.

A mi madre Norma FAUSTINO CALDAS, por ser mi ejemplo, de madre, excelente profesional, y sobre todo guía para lograr los objetivos trazados.

A Dios por su amor, bondad y protección que en mi diario me brinda.

A los Docentes de la E.A.P. de Derecho de la ULADECH quienes con su dedicación inculcaron en mi en buscar siempre la justicia, a base de estudio y esfuerzo.

*Norma Pilar Pagano Faustino*

## **DEDICATORIA**

A mis hijas y a mi amado esposo por el apoyo que me brindan día a día siendo el impulso para seguir adelante, siendo ellos el motivo de mi superación y razón de mi existir.

A mis amados padres, por ser mi ejemplo de fortaleza, dedicación y esfuerzo para lograr nuestros objetivos.

*Norma Pilar Pagano Faustino*



## RESUMEN

El motivo de esta investigación versa sobre el deseo de conocer las razones por las cuales la mayor parte de la población sometida a una contienda judicial y sobre todo de alimentos, se encuentran disconformes con lo que resuelve al final el órgano jurisdiccional, sentimiento que es expresado no solo por el demandado, sino también por el demandante, en ese contexto se sostiene como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente 00180-2016-0-1214-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-PILLCOMARCA. 2023?, en ese contexto se establece como objetivo, determinar la calidad de las sentencias materia de estudio. La metodología es de tipo mixta (cuantitativo – cualitativo), nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral son dos sentencias de una carpeta judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recabar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis del contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicios de expertos, los criterios a recolectar en el texto de las sentencias tratándose de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación; fueron plan de análisis; matriz de consistencia; principios éticos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy Alta, muy alta, muy alta. Por lo que se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente.

**Palabras claves:** alimentos, calidad, motivación, proceso y sentencia.

## **SUMMARY**

The reason for this investigation is about the desire to know the reasons why most of the population subjected to a judicial dispute and especially food, are dissatisfied with what the court finally resolves, a feeling that is expressed not only by the defendant, but also by the plaintiff, in this context it is sustained as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on Food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file 00180-2016-0-1214-JP-FC-01; JUDICIAL DISTRICT OF HUÁNUCO-PILLCOMARCA. 2023?, in this context, the objective is to determine the quality of the sentences under study. The methodology is of a mixed type (quantitative - qualitative), descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit is two sentences from a court folder selected by non-probabilistic or convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated through expert judgments, the criteria to be collected in the text of the sentences in the case of a set of quality parameters, pre-established in the line of investigation; were analysis plan; consistency matrix; Ethical principles. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part belonging to: the judgment of first instance, was of high rank in all its extremes; and of the judgment of second instance: High in all the parameters established as research guidelines of the university. Therefore, it was concluded that the quality of the first and second instance sentences are of high quality in all parameters.

Keywords: Quality, instance, sentence, motivation, process.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Caratula.....	i
Equipo de trabajo.....	v
Hoja del acta.....	vi
Agradecimiento.....	vii
Dedicatoria.....	viii
Resumen.....	
<b>¡Error! Marcador no definido.</b>	
Abstract.....	x
Índice general.....	xi
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Enunciado del problema.....	2
1.3. Objetivos de la investigación .....	3
1.4. Justificación de la investigación .....	3
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>9</b>
<b>2.2.1. Proceso único .....</b>	<b>9</b>
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Etapas del proceso.....	10
2.2.1.3. Principios aplicables.....	11
2.2.1.4. Sujetos del proceso.....	13
2.2.1.4.1. El Juez.....	13
2.2.1.4.2. Las partes.....	13
2.2.2. Demanda de Alimentos.....	14
2.2.3. La prueba.....	14
2.2.3.1. Carga de la prueba .....	15

2.2.4. La sentencia.....	15
2.2.4.1. Estructura de la sentencia.....	16
2.2.4.2. La motivación resoluciones judiciales .....	16
2.2.4.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	17
2.2.4.3.1. El principio de congruencia procesal .....	17
2.2.4.3.2. La Debida motivación.....	17
2.2.4.3.3. Finalidad de la motivación.....	18
2.2.5. Los Medios impugnatorios.....	18
2.2.5.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	19
2.2.5.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	19
2.2.5.3. Recurso de apelación.....	19
2.2.6. Alimentos .....	20
2.2.6.1. Etimología .....	20
2.2.6.2. Concepto.....	20
2.2.6.3. Características .....	21
2.2.6.4. Los Alimentos en el derecho supranacional .....	21
2.2.6.5. Naturaleza jurídica de los alimentos .....	21
2.2.6.6. Los alimentos frente a la justicia nacional .....	22
2.2.6.7 La obligación alimentaria.....	22
2.2.6.8. El incumplimiento de la obligación .....	23
2.2.6.9. Asignación anticipada de alimentos.....	23
2.2.6.10. Reflexiones del REDAM.....	24
<b>2.3. HIPÓTESIS.....</b>	<b>24</b>
2.4. Marco conceptual.....	25
<b>CAPITULO III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>26</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	26
3.2 Diseño de la investigación.....	27
3.3. Unidad de análisis.....	28
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	29
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	30
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	31

3.7. Matriz de consistencia lógica.....	33
3.8. Principios éticos.....	37
<b>CAPITULO IV. RESULTADOS.....</b>	<b>39</b>
4.1. Resultados.....	39
4.2. Análisis y Discusión de resultados.....	43
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>48</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>51</b>
ANEXOS.....	55
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 02827-2013-0-0201-JM-CI-02.....	55
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	84
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	91
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	99
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de La sentencia.....	110
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	142
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	143
Anexo 8. Presupuesto.....	144

## ÍNDICE DE RESULTADOS

### Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Paz Letrado Pilcomarca.....	39
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado de Familia– Distrito Judicial de Huánuco .....	41

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

La investigación que se desarrolla está basada en el análisis de las sentencias expedidas en una causa judicializada, donde la materia controvertida fue de Alimentos, del expediente 00180-2016-0-1214-JP-FC-01, que corresponde al archivo del Juzgado de Paz Letrado de Pillcomarca, distrito Judicial de Huánuco.

Se centró en estudiar y analizar los estándares de calidad de las sentencias recaída en el expediente antes citado, tanto a nivel de primera instancia, como de segunda instancia, ello en atención a los constantes cuestionamientos que se suscitan por parte de los litigantes y usuarios de la administración de justicia, quienes luego de resuelto una controversia jurídica a través de una sentencia expresan su disconformidad, por lo que para hablar de justicia en nuestro país es necesario tener en consideración el aspecto trascendental y fundamental que es la calidad de las sentencias, la cual debe expresar un lenguaje sencillo, un contenido suficiente y motivado que sea de fácil entendimiento del usuario común, a fin de que sea satisfecho en su necesidad de conocer fácilmente el contenido de la misma.

En esencia se requiere que los pronunciamientos finales que emiten los jueces, deben contener altos estándares, tanto normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, respaldados por una motivación suficiente sobre la base de la valoración estricta de las pruebas acopiadas en el curso del proceso, y sobre todo una redacción simple y sustanciosa, para el entendimiento de las partes involucradas en la controversia, así como de los lectores que se inician en el apasionante mundo del derecho; tanto más si es obligación del juzgador brindar una respuesta razonada al justiciable recurrente de acuerdo a la actividad probatoria actuada, extremos estos que conllevan a ser tomados en cuenta por los organismos

judiciales a efectos de fortificar la capacitación de los magistrados del Poder Judicial en todos sus niveles a fin de colocar a un nivel superlativo los fallos que emiten y de esta forma cumplir al mentado aforismo difundido por este poder del estado, buscar la justicia en paz social.

Urge el fortalecimiento de la legitimidad en el proceso de reforma judicial, requiriendo la intervención activa de la sociedad civil, la academia y los expertos, así como de todos los actores en funciones involucrados, como son del ministerio de defensa, como del ministerio público y del poder judicial. Las cortes constitucionales, los parlamentos y los más altos niveles de la administración pública hasta todas las comisarías, centros de emergencia de la mujer y magistrados de todo del Perú (De Belaunde, 2022)

Aparicio (2018) en su trabajo señala: “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código español, posibles soluciones para los pleitos de familia”

Morales (2015) tema: “El derecho de alimentos y compensación económica; La excepción en la forma de pagar estos derechos”

**Lavado (2016)** su tema versa sobre: “Incumplimiento de pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo – Chepén – La Libertad -2015”

**Trujillo (2018)** Titulado: Factores de archivamiento en las demandas de pensión de alimentos en el primer Juzgado de Paz Letrado de Familia Sede anexo de la zona judicial Huánuco.

## **1.2. Enunciado del Problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales, en el expediente 00180-2016-0-1214-JP-FC-01, Distrito Judicial de Huánuco- Pillcomarca 2023?

### **1.3. Objetivos de investigación**

#### **1.3.1. Objetivo General**

- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente 00180-2016-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Pillcomarca. 2023

#### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa, resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00180-0-2016-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Pillcomarca. 2023.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00180-2016-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Pillcomarca. 2023.

### **1.4. Justificación de la investigación**

El arduo trabajo a seguir para la obtención del título profesional, se justifica por cuanto a través del estudio, análisis, e identificación de las fortalezas y debilidades de las resoluciones que se emiten en el poder judicial, y en el presente caso de las sentencias de primera y segunda instancia que contiene el expediente seleccionado, lo cual conllevará a acrecentar los conocimientos relacionados a las competencias que como investigadores desarrollaremos y demostraremos, en esa idea, el estudio que se desarrolla representa el modo



más apropiado de hacerlo, para ello, es esencial su realización, con el cual se advertirá en síntesis todos aquellos elementos que nos formarán en el proceso de aprendizaje, en relación con el conocimiento y la metodología, identificación de la casuística muy singular y particular en cada caso en concreto, lo cual en nuestra condición de abogados permitirá aportar a fin de que la administración de justicia emita una sentencia acorde a la realidad social que nos rodea y sobre todo con equidad y justicia cumpliendo con los estándares de calidad que se exige a la administración de justicia, precisando que la adquisición del conocimiento será permanente a lo largo de nuestro desarrollo profesional.

No hay espacio alguno para sostener en contrario que a través de la tesis generamos un conocimiento nuevo, y considero que esto es lo más importante, porque cuando iniciamos un nuevo trabajo, se propone nuevas ideas, además de escudriñar minuciosamente la problemática y por ende la posible solución a ésta, conllevando a generar postulaciones para superar aquellas observaciones que constantemente efectúa la población. Además, es una opción de realizar ejercicios intelectuales, del mismo modo se genera aspectos personales positivos como “disciplina, hábitos, planificación y manejo del conocimiento existente”, por lo que el desarrollo del presente trabajo permitirá fortalecer el crecimiento intelectual de la suscrita en la formación profesional y más aún cuando en un futuro no muy lejano se tenga que postular algunas soluciones para la aplicación correcta de la norma en armonía con el acontecer social.

Finalmente, como resultado de la Verificación de las sentencia emitidas en el expediente en estudio se podrá establecer, si cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con el cual se postulará un aporte a fin de superar los cuestionamientos que se realiza a nuestra alicaída administración de justicia, sustentado en los resultados que se obtendrán del tratamiento y aplicación de los parámetros ya establecidos por la “Universidad Católica los Ángeles de Chimbote”, debido a que se tendrá información valiosa en donde están fallando los magistrados del Poder Judicial.

## II. MARCO TEORICO

### 2.1. ANTECEDENTES

#### A nivel nacional

Sánchez (2019) desarrolló la tesis “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos en el expediente N° 00655-2015-0-1201-JP-FC-04”, del cual cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos en el expediente judicial N° 00655-2015-0-1201-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Huánuco, cuyo expediente fue seleccionado por conveniencia , habiéndose efectuado el estudio de tipo cuantitativo/Cualitativo, luego del análisis correspondiente arribo a las siguientes conclusiones: que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el estudios, en cuanto a su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta ; y en cuanto a la sentencia de segunda instancia, : muy alta, muy alta, muy alta; concluyendo que la sentencias de primera y segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Lavado (2015) en su trabajo titulado: Incumplimiento de pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de Pueblo Nuevo. **Chepén** – La Libertad, año 2015, este autor concluye y afirma: “En principio, el hombre por su naturaleza es un ser eminentemente social de las conductas individualistas y egoístas que asume en la práctica al vivir en una sociedad de pocos recursos y donde las oportunidades son limitadas. En países en desarrollo como el nuestro los recursos económicos y oportunidades de trabajo son limitados más si no se cuenta con una especialización técnica profesional, asimismo señala que hay diversidad cultural y la migración de poblaciones de las zonas andinas a la ciudad de la costa en busca de oportunidades de vida ha determinado, que aparezcan más poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas las ciudades y la misma capital la cual ha tenido que asumir sin encontrar solución de estos retos. El delito de omisión a la asistencia familiar, tiene sus cimientos en todos los estratos sociales de nuestro medio, pero es más notoria la

incidencia en los estratos socioeconómicos menos favorecidos. En la realidad de los hechos tanto los procesos sobre Alimentos como los procesos que se tramitan en la vía penal sobre omisión a la asistencia familiar en un porcentaje significativo se hacen lento y engorroso no siendo ajeno a ello las conductas procesales maliciosas y dilatorias. La protección al bien jurídico corresponde al estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico en el contexto social con el fin de poder aminorar las denuncias por delitos omisión asistencia familiar”.

**Quispe** (2017) en su obra titulado: El Interés Superior del Niño Frente al Incumplimiento de La Obligación Alimentaria. Concluye que: Primero: En el decurso del trabajo de investigación aprecia que resulta necesario la investigación rigurosa de los ingresos de los demandados en el caso de encontrarse bajo el régimen de independientes, toda vez que son aquellas personas que, si bien es cierto no cuentan con un sueldo fijo o establecido lo cual limitaría su posibilidad, sin embargo por el mismo hecho tienen más opciones de poder encontrar o poder desempeñarse en diversos trabajos, que sin lugar a duda le generan otros ingresos y que por razones obvias ante los procesos por los que son demandados, estos no lo dan a conocer, presentando tan solo una declaración jurada que como se conoce esta es de presunción de veracidad, derecho fundamental que debe de tenerse en cuenta al momento de sentenciar y en donde el Juez como director del proceso debe de investigar o de algún otro modo implementar un mecanismo de investigar que el demandado con régimen independiente cuente con solo el ingreso declarado en el documento público, para que de ese modo no se vea perjudicado el mismo o ponga en peligro su subsistencia. Segundo: El derecho alimenticio es nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco y la necesidad que tiene una persona (denominada alimentista o acreedor alimentario) de ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor. Tercero: En todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se

constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso.

### **internacional**

Aparicio (2018) en España sobre: Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia, el citado autor llegó a concluir que: “1.º A lo largo del trabajo, a observado cómo, a pesar de los magnos esfuerzos de la doctrina y jurisprudencia por delimitar el contenido de los alimentos de los hijos que debe incluirse en la pensión, hasta la fecha no se ha logrado fijar un concepto uniforme. Tras el estudio realizado y mi experticia como letrado en ejercicio, he optado por definirlos en los siguientes términos: “todos aquellos gastos que los progenitores tienen capacidad de abonar referidos al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción de los hijos menores de edad, y que se computan teniendo en cuenta un doble baremo; por un lado, el nivel de vida que la familia tenía hasta el momento de la ruptura y, por otro, la nueva situación económica que surge en torno a los progenitores y los hijos como consecuencia de la crisis familiar”. Este concepto también puede ser aplicado a las pensiones de los hijos mayores de edad, siempre que estos no hayan terminado su formación por causas que no les sean imputables y sigan conviviendo en el domicilio familiar por carecer de independencia económica. Mucho más complicado resulta establecer qué gastos concretos pueden incluirse dentro de la pensión alimenticia, lo que por razones de economía jurídica es omitido en el Código Civil. Esta concreción ha sido realizada por juzgados y tribunales que, analizando cada caso particular, han determinado qué gastos deben formar parte de dicha pensión y cuáles no. En este sentido, adquieren especial relevancia los usos y costumbres de la familia previos a la ruptura. Esto supone que las desigualdades sociales y económicas entre las familias incidan en la aplicación de la ley, cuando, en ciertas resoluciones judiciales, se incluyen determinados gastos dentro de la pensión alimenticia de los hijos, por pertenecer a una familia con determinado nivel económico, mientras que en otro ámbito familiar, los mismos gastos pueden considerarse extraordinarios, o incluso suntuarios, descartándose su inclusión dentro de los alimentos ordinarios por el hecho de que el poder adquisitivo de la familia es menor. Por ello, consideramos que, en aras de evitar posibles desigualdades en el

tratamiento de los hijos, sería conveniente elaborar un amplio catálogo de gastos que sintetice la múltiple jurisprudencia existente sobre la materia y que sirva para determinar, por un lado, los gastos y supuestos que deben incluirse dentro de la pensión de alimentos ordinaria y, por otro, los que deberán pactarse entre los progenitores atendiendo a su carácter extraordinario, lo que sin duda serviría para resolver determinadas controversias sobre la materia, ayudando a disminuir los conflictos en los pleitos de familia. (...)

Según **Morales** (2015) en Chile tema: El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos, el citado autor llegó a concluir que: “1) El derecho de alimentos y la compensación económica en nuestro ordenamiento jurídico chileno son tratadas como obligaciones legales, tanto en el Código Civil como en la ley N° 19.945 respectivamente, lo enmarcan en el derecho de familia, siendo la propia ley la que determina los aspectos básicos de la obligación, como el vínculo jurídico, los sujetos de la relación, su procedencia, forma y oportunidad de solicitarlos. Estableciendo unanimidad doctrinal en cuanto a que son obligaciones de este tipo. 2) El Pacto de San José de Costa Rica establece una estricta prohibición de prisión por deudas, prescribiendo en el artículo 7° como excepción los mandatos de autoridad judicial competente dictados en causas por incumplimiento de deberes alimentarios. 3) La excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se estipulen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas. De esta misma forma el legislador no quiso prescindir de estos apremios para el cobro de las cuotas en el caso de la compensación económica. Si bien, no tenemos un acuerdo unánime doctrinario de la naturaleza jurídica de la institución podemos finiquitar que si al haber concordancia en la naturaleza legal de la obligación legitima el apremio, dado que este apremio sería consecuencia del incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual, circunstancia que a consideración del Tribunal Constitucional validaría la aplicación de dicho apremio, ya que la prohibición se extendería solo a las deudas de carácter contractual. 4) Debemos atender a la realidad social en la que da la compensación económica, cuestión fáctica que nos indica hoy en día que el

establecimiento en cuotas del pago de la compensación económica se debe a la falta de recursos de la parte deudora, recursos que por norma general son también escasos para la parte acreedora y que en algunos casos dada su edad, preparación laboral, salud entre otros factores, dicha cuota vendría a cumplir un papel de alimentos post matrimoniales como ocurre en otras legislaciones, a modo de ejemplo Alemania, en que cada cuota de la compensación económica cumple un rol similar a los alimentos y es por ello que, desde nuestra creencia personal, la ley asimila ambos derechos para asegurar el cumplimiento de éstos y no dejar en la indefensión a la parte, sea cónyuge o conviviente civil, que debe ser protegido por el ordenamiento jurídico en atención a los principios elementales en los que se basa el derecho de familia chileno como es la protección al cónyuge más débil”.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. El Proceso Único**

Según Hinojosa (2004) “Señala que el proceso único es el que el Juez especializado resuelve tomando en cuenta las normas establecidas en el Cap. II del Título I del libro cuarto del Código del Niño y Adolescente y en forma supletoria aplica lo establecido en el Código procesal civil, que regulan este proceso lo que se encuentra normado en la Sección Quinta Procesos contenciosos, Cap. I del Título III – Procesos sumarísimos Alimentos, por lo que estos procesos son de corta duración, donde el Juez recibe la demanda, luego de calificar la demanda Notifica al demandado, recibe la contestación de la demanda por parte del demandado, Señala fecha y hora para la Audiencia única, y aplica la sentencia de acuerdo con su criterio, pero estos procesos no terminan en esta etapa, ya que en la mayoría de veces el Demandado Apela la sentencia y por cierto demora más la culminación de estos procesos” “Hinojosa 2004”.

#### **2.2.1.1. Concepto**

Proceso ágil, célere, que busca terminar la resolución de una controversia en el tiempo más corto y es por dicha razón que los casos de alimentos se tramitan mayormente por este medio, con la finalidad de procurar y terminar lo más rápido posible.

“Es un proceso donde se termina, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro segundo del código del niño y del adolescente. El nuevo código tiene como base la convención de las Naciones Unidas para los derechos del niño que influye notablemente en todo su articulado

#### **2.2.1.2. Etapas del proceso**

**Postulación de la demanda:** Acción por la cual la representante del alimentista interpone demanda de alimentos ante el órgano jurisdiccional.

**Admisión, traslado y contestación de la demanda:** El Juez califica la demanda, y emite auto admisorio de la demanda y corre traslado de la misma a fin de que el demandado cumpla con absolverla.

**Audiencia Única y Sentencia:** Absuelto o no el traslado de la demanda, se fija día y hora para la realización de la audiencia única, la cual se puede realizar de manera presencial o virtual, privilegiando los principios de oralidad, concentración, celeridad y economía procesal; si no hay contestación declara rebelde al demandado; y dispone la actuación de pruebas; prevaleciendo el principio favor probationem; si el demandado no acude a la audiencia pes haber sido debidamente notificado, el Juez emite sentencia en ese mismo acto atendiendo a la prueba actuada; si ninguna de las partes concurre a la audiencia única y existen los medios probatorios suficientes para resolver el Juez emite sentencia en aplicación del principio de interés superior del niño.

### **2.2.1.3. Principios aplicables**

#### **2.2.1.3.1. Tutela Jurisdiccional efectiva**

Por este principio los ciudadanos gozan de la seguridad de, que si surge un problema legal, pueden llevarlo ante los tribunales y se les ofrecerá cualquier solución. Este es el contenido de la tutela judicial efectiva ¿Qué incluye la tutela judicial efectiva? Desde los recursos públicos, hasta las sentencias firmes, hacemos todo lo necesario para que se produzcan las aprobaciones efectivas (Chamorro, 2015)

#### **2.2.1.3.2. Oralidad**

“La oralidad implica la existencia de un sistema en donde predomina lo hablado sobre lo escrito. En el proceso laboral este principio sale a la luz en el momento en el momento en que las partes declaran sobre los hechos o en el momento en el que un testigo declara, de tal manera que en una sola audiencia se desarrollan varias actuaciones; por ejemplo, en la audiencia de juzgamiento” p. 47. Lavi (2016)

“Es válido sostener que además de oralizar el fallo, se transparenta la actuación del Juez, si oraliza también los fundamentos, así sea mínimamente, pues como “el juez no solo debe ser imparcial sino también parecerlo, resulta evidente la importancia que reviste desde un punto de vista la sentencia. Taruffo (2009).

La oralidad civil es una metodología donde lo sustancial es generar audiencias que produzcan información depurada y de calidad, que luego permitan al juez decidir mejor y en menos tiempo. Pajuelo (2022)

#### **2.2.1.3.3. Concentración**

El Principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispensión de dicha actividad. Palacios

#### **2.2.1.3.4. Celeridad y economía procesal**



El principio de celeridad, es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos, normas expeditas y sancionadoras de la dilación innecesaria. Una justicia tardía no es justicia.

El Principio de economía procesal, es mucho más trascendente de lo que comúnmente se cree. E concepto de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. Perrot (2003)

#### **2.2.1.3.5. Congruencia**

En el sistema legal de Perú, se encuentra previsto que el Juez es el que debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, de esta manera resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con una expresión clara y precisa de lo que decide o manda.

Es por ello que por este principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita más allá del petitorio, ni extra petita diferente al petitorio, y tampoco citra petita con omisión del petitorio, bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación en vía de integración por el Juez Superior, según sea el caso. Cajas (2008)

#### **2.2.1.3.6. Interés superior del niño**

Se comprende como un conjunto de medidas que las autoridades, la sociedad y padre de familia ejerce con el fin de establecer medidas para dar una protección merecida a los Niños y Adolescentes, no solo cuando se encuentran en una situación de ser vulnerados su integridad física, espiritual, sino en toda circunstancia, favorecer a través de alimentación, salud, educación, recreación que les permita crecer equilibradamente. No solo dar protección a los menores de edad debe ser atención alimentaria, sino la disciplina que va vinculada en su formación espiritual, lo que equivale cual columna vertebral que sostiene.

La corte Interamericana de los Derechos Humanos cuando refiere sobre interés superior del niño ha establecido como un interés mayor que se le debe dar sin

tomar en consideración otros intereses, pues es “un principio que regula la normativa de los derechos del niño y tiene como base la dignidad de la persona humano”, a partir de allí los demás Estados establecieron en su Constitución para salvaguardar a los niños y adolescentes, sin poner en riesgo su defensa por razón de edad, en caso judicial y administrativa se miden los efectos que pudiera ocasionar daño ( Montecé Giler, 2017)

#### **2.2.1.4. Sujetos del proceso**

“Las partes que participan en un proceso se denominan “Sujetos del proceso” por lo que el Demandante es el sujeto activo que promueve la demanda haciendo valer su derecho de acción, El Demandado actúa como sujeto pasivo quien ejerce su derecho a la contradicción o Defensa y el Juez actúa tercer imparcial, quien luego de evaluar la demanda determina su admisión a efectos de solucionar el conflicto de intereses. “Montilla J. (2008)

##### **2.2.1.4.1. EL JUEZ**

La función de Administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se les someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen (p. 15) “Lugo 2007”

##### **2.2.1.4.2. Las Partes**

**El Demandante.** Es aquella persona que tiene la iniciativa de emprender la acción planteando una pretensión para la intervención de un juez para poner fin a un conflicto de intereses.

**El Demandado.**

Es la persona llamada a responder la demanda especificando cada punto de la pretensión, aclarando cada punto sobre la pretensión del demandante.

## **2.2.2. Demanda de Alimentos**

**Según Canelo (s/f)**, expresa “Que el decreto ley 26102 (Ley 27337 Actual) regula el código del niño y adolescente. El código incorpora las instituciones más modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia” **Canelo (s/f)**.

### **2.2.2.1. Los puntos controvertidos**

Según **Rioja Bermúdez A. (2009)** “Los puntos controvertidos en el proceso civil han sido un tema poco estudiado en el derecho procesal peruano y su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que muchas veces se convierta en un mero formalismo sin mayor criterio técnico” **Rioja Bermúdez A. (2009)**.

Efectivamente, tal como lo dice Rioja, la realidad es en nuestra administración de justicia son pocas veces ocupados sobre los puntos en controversia, que a veces reflejan cierto vacío en la decisión de los jueces.

El presente trabajo que estamos realizando tiene “la intención de abordar los puntos controvertidos transversalmente, esto es rastrearlos desde su origen en la noción jurídica de pretensión procesal hasta llegar a su núcleo en los fundamentos de hecho donde concentraremos nuestra atención. La funcionalidad de este acercamiento apela a proporcionar una propuesta teórica valedera para fijar los puntos controvertidos en el proceso civil, para lo cual también se aborda la regulación de la materia en nuestro actual código procesal civil, la relación con el derecho probatorio y su eventual correlato jurisprudencial”.

### **2.2.3. La prueba**

**Santos (2004)**, “en su tesis; “consecuencias jurídicas derivadas del principio reversión de la vara de la prueba en los procesos de filiación y pensión alimenticia” se define: “La noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, o indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables”

**Carrión (2016)** “La prueba permite acreditar, la verdad de una afirmación, para lo cual debe desarrollarse una actividad que demuestre la verdad de la afirmación (p.85)

#### **2.2.3.1. Carga de la prueba**

“La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto” (Gaceta Jurídica, 2015, p. 95).

#### **2.2.3.2. Objeto de la Prueba**

**Rodríguez (1995)** Señala que la Pretensión está contenida dentro del objeto de la prueba y para tener una sentencia justa en la reclamación de sus derechos esta debe probarse, es así que es necesario probar los hechos mas no en derecho (está sobreentendido que el derecho es de conocimiento del juez, en atención a un principio conocido como “Juez y derecho”).

**De Paula (2017)** “Expresa que la prueba en un proceso es necesario saber que elementos van a ser objeto de la misma, de forma tal que se centre la prueba en ellos, eludiendo pruebas respecto de circunstancias que no la necesitan” (p.95)

#### **2.2.4. La Sentencia**

La sentencia se identifica con la terminación, culminación o conclusión integral, normal y natural del proceso o litigio (en la inteligencia de que existen otros mecanismos que excepcionalmente culminan el mismo, como el desistimiento, la transacción o convenio judicial y la caducidad de la instancia, entre otros).

Es una resolución judicial realizada por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

El análisis de esta exposición normativa está prevista en el artículo 121º, inciso 3 del Código Procesal Civil: “Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.” (p. 490)

#### **2.2.4.1. Estructura de la sentencia.**

*Cajas W. (2008)*, “La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa, y resolutive; la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas aplicables al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del código procesal civil”

#### **2.2.4.2. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Según Chaname, R. (2009):

Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

“La motivación de las resoluciones es una garantía básica que permita una adecuada configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, todos quienes tengan poder para decidir sobre una causa, argumenten lógicamente las consideraciones que han tomado en cuenta al momento de resolver un determinado caso.” (Granizo, 2015, p. 74)

### **2.2.4.3. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

#### **2.2.4.3.1. Principio de congruencia procesal**

Este mantiene imparcialidad frente a los litigios, en el sentido de que no puede aplicar otra ley que contravenga para perjudicar cuando obra fuera del mandato establecido por la Constitución, sino basarse de acuerdo los criterios que favorezcan de responder la pretensión de actores, siempre prefiriendo la jerarquía de las normas. Es así como encontramos en la sentencia: “(...) el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación” (Expediente N° 01437-2017-0-1201-JP-FC-01).

#### **2.2.4.3.2. La Debida motivación art. 139 numeral 5 Constitución Política del Perú**

“Esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial. El Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio. Los jueces están pues constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y de derecho, se ha establecido que todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, pues se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.” (Chanamé 2015, p. 924)

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión, estas razones, deben prevenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos

debidamente acreditados en el trámite del proceso, a través de la variación conjunta de los medios probatorios (...). Cas. N° 738-2002

Por lo tanto la motivación constituye precisamente la parte razonada de la sentencia, que sirve para demostrar que el fallo es justo y por qué es justo, y para persuadir a la parte vencida de que su condena ha sido el necesario punto de llegada de un razonamiento mediante y no el fruto improvisado de la arbitrariedad y de la fuerza. (Landoni 2016)

#### **2.2.4.3.3. Finalidad de la motivación**

Según Mixan (1987) “La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que en todos los casos se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la recta administración de la justicia. También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adviertan las determinaciones que les compete al respecto. La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre un consiente y eficiente realización jurisdiccional del derecho en cada caso concreto, motivación de las resoluciones judiciales trasciende el marco normativo de un determinado estado; puesto que, cualquier habitante de cualquier estado siente la necesidad de que las decisiones de sus jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para que de la decisión. Esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial (p.4)” Mixan (1987).

#### **2.2.5. Los Medios impugnatorios**

Para Ticona (1994): “Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”.

### **2.2.5.1. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Chaname (2009): “Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social”.

### **2.2.5.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Zumaeta (2015) señala que:

“El artículo 356 del Código Procesal Civil conceptúa dos clases de medios impugnatorios: a) los remedios y los recursos. El autor señala que los primeros son actos procesales de las partes o de los terceros legitimados para atacar todo acto procesal no contenido en resolución. En el Derecho romano, hasta bien entrada de la Republica, no existían propiamente recursos, sino remedios”. Así, por ejemplo, el demandado podía demandar la nulidad de la sentencia antes de su ejecución, pero si perdía corría el riesgo de ser condenado a pagar el doble. Estaba también a su alcance al *infantiato iudicati*, a través de la cual el demandado enfrentado con la *actio iudicati* con al que comenzaba a la ejecución de la sentencia del juez podía impugnarla negando que fuese un verdadero fallo. Vale decir, eran remedios para detener la ejecución de las sentencias, no para revisarlas y sustituirlas por otras.

### **2.2.5.3. Recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio ordinario, devolutivo, suspensivo, cometido por un órgano judicial competente, se recurre con la finalidad de ser modificado o anulada según las circunstancias de la realidad.

Es un medio impugnatorio que facilita a la persona lesionada en sus intereses por la decisión de un tribunal inferior, de acudir a la autoridad de orden superior con fines de un nuevo proceso para generar un nuevamente un pronunciamiento, de esta



manera para dar mayor credibilidad (Durán Urrea M. M., Hernández Gómez, Rivero Bernal, Urrea Vargas, & Amaya León, 2008).

Con relación al recurso de apelación el Código Procesal Civil en el artículo 364° menciona: apelación:

“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que ésta sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

La apelación contra las sentencias se interpone dentro del plazo previsto en cada vía procedimental, contado desde el día siguiente a su notificación (art. 373 – primer párrafo del C.P.C.). Jurista Editores, 2021.

## **2.2.6. Alimentos**

### **2.2.6.1. Etimología**

“La palabra alimento proviene del latín *alimentum*, de algo nutrir. Para el derecho, alimento no solo es el sustento diario que requiere una persona para vivir, comprende además los medios necesarios para que una persona pueda subsistir, ello incluye alimentación propiamente dicha, vestido, vivienda, educación, salud y recreación”.

### **2.2.6.2. Concepto**

Según **Salas, (2006)** “En un sentido jurídico, alimento es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra por ley, por negocio jurídico o por declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa llamada deuda alimenticia: deber jurídicamente de una persona de proveer a la subsistencia de otra” “**Salas (2006)**”.

Cuando afirma Salas, nos deja la noción sobre los alimentos como una necesidad primordial, amparado en una norma jurídica como un derecho de una parte, y como también un deber de la otra parte.

### **2.2.6.3. Características**

“El derecho de alimentos es intransmisible, y no solo mortis causa como se precisa en la norma, si no también mediante acto inter vivos, por las mismas razones, al tratarse de una obligación de carácter personalísimo. Dentro de esta prohibición quedan comprendidos la constitución de los derechos sobre las pensiones alimenticias que se realice a favor de terceros y el embargo para garantizar cualquier clase de deuda, de acuerdo con el artículo 648.7 del código procesal civil” **Manrique (2013)**.

### **2.2.6.4. Los Alimentos en el derecho supranacional**

Restrepo (2009): Las consagraciones del derecho alimentario en la legislación supranacional, revisten de gran importancia para el objeto del estudio de derecho – obligación de los alimentos, para ello describimos cuatro aspectos importantes: primero, es en el ámbito supranacional donde aparece como tema y como problema social – jurídica la cuestión del derecho alimentario en todas sus facetas; segundo, ha sido un fundamento crucial a la hora de explicar el apareamiento de políticas de gobierno estatal en caso todos los Estados del mundo; tercero, se convierte en una eficaz herramienta en la lucha por la protección de los derechos, gracias a los organismos jurisdiccionales internacionales, así como a través de mecanismos internos como lo es el del “bloque de constitucionalidad”; cuarto, es una fuente que va a determinar el contenido y los alcances del derecho alimentario en sus diferentes aspectos. (...)

### **2.2.6.5. Naturaleza jurídica de los alimentos**

La naturaleza jurídica de los alimentos es única, es decir, está rodeada de una atmósfera o estela sui generis, Torres (2012) afirma:

En atención a esta realidad natural el derecho precisa los perfiles del fenómeno Asimismo en causa y disciplina la protección a brindar y ellos mediante la

organización de instituciones diversas cuyo propósito Es la conversión de algunas necesidades en derechos y determinadas obligaciones naturales o Morales en obligaciones civiles. Surgen así instituciones y figuras jurídicas que constituyen mediata o inmediata respuesta a la voluntad de asegurar la supervivencia del individuo y de la especie humana, se trata de la patria potestad los alimentos los bienes de familia la tutela la curatela el consejo familia donaciones herencias y legados entre otros.

#### **2.2.6.6. Los alimentos frente a la justicia nacional**

La Convención sobre los derechos Humanos exhorta a los estados la instrumentación de los medios para obligar al recurrente u omisivo a cumplir con dicho deber, en ese orden de ideas Torres (2010) sostiene:

Deben preverse mecanismos que faciliten el acceso a la justicia debe eliminarse la situación procesal que afecta la urgencia alimentaria y deben adoptarse estrategias de control judicial y social que garantizan la efectividad de la prestación en última instancia en tales medidas que se adopten para desalentar el incumplimiento del deber alimentario paterno pueden poner Especial cuidado en subrayar que la consideración primordial es el interés superior del menor y de la persona con capacidades especiales que no pueden probarse por sí mismo sus alimentos.

#### **2.2.6.7. La obligación alimentaria**

**Gallegos & Jara (2008)**, “La obligación alimenticia reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre lo que existe están estrechamente unido por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran a la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la finalidad se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos”

En nuestro Punto de vista los alimentos es una obligación que se tiene que dar entre los parientes en sus diferentes rangos sanguíneos hasta donde la ley lo obligue; pero por otra parte lo vemos una realidad pura en nuestra sociedad que existen la desigualdad en todo el mundo entero, tal como dijo el autor que citamos mientras unos se mueren de hambre al no tener que comer, otros están en abundancia que sombran y desperdician los alimentos.

#### **2.2.6.8. El incumplimiento de la obligación**

El incumplimiento en alimentos es dejar de cumplir lo resuelto en una sentencia judicial o conciliación extrajudicial, al respecto Torres (2010) afirma lo siguiente:

En lo que concierne a este otro presupuesto la Norma describe una conducta omisiva, es decir, que el sujeto se abstiene a cumplir el pago de esa pensión alimenticia ordenada en una resolución judicial. Sobre ello en la práctica subsiste una polémica: de comprobar el incumplimiento dado que esta se convertiría en un delito, por tanto, cuando nos referimos al incumplimiento no solamente hay que analizar por qué se dejó de cumplir, sino también la circunstancia que llevo el incumplimiento de la acción por el sujeto. Tal situación puede ser configurada como un delito omisivo, el cual se da cuando el sujeto pudiendo realizar o cumplir con la obligación, no lo realiza, sin embargo, se le podrá excluir de esta responsabilidad si se presentaran impedimentos verídicos. En la vía penal no se puede evaluar las condiciones del acreedor alimenticio, solo en la vía civil.

#### **2.2.6.9. Asignación anticipada de alimentos**

La asignación anticipada es un derecho y a la vez un instrumento que pocas veces se unas en los procesos de alimentos, al respecto Torres (2010) afirma:

La obligación y la determinación del monto para la fijación de pensión de alimentos es regulada en la sentencia o en las asignaciones anticipadas, la obligación antes mencionada deberá ser considerada como un remedio judicial, de tal manera que sea imprescindible en la solución del conflicto. Desde un punto de vista teleológico, la asignación anticipada tiene como principal función garantizar y resguardar los derechos del alimentista y desde un punto de vista civil, está establecida como una forma anticipada para que el alimentista pueda recibir su pensión, sin verse perjudicado por la demora procesal. No se comparte la interpretación restrictiva de este término de limitarla solamente a las sentencias porque nos corresponde con su interpretación, de darse el caso dejaría en desamparo a los alimentistas.

#### **2.2.6.10. Reflexiones del REDAM**

En el Perú se ha dado avances muy importantes en muchas materias, que tal vez, teóricamente nos colocarían a la vanguardia de la legislación comparada, en ese orden de ideas Torres (2010) señala:

En un ánimo por tratar de desterrar o aminorar los efectos de la falta de cumplimiento de las obligaciones de los acreedores alimentarios a través de la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos efectuados por el Poder Judicial y el MIMDES para promover el cumplimiento de dicha normativa a nivel regional, nacional y local, todavía existe un alto nivel de desconocimientos de los usuarios potenciales, en relación a la existencia, operatividad y procedimientos para acceder a este derecho, así como de parte de los magistrados y operadores legales y sociales.

### **2.3. HIPÓTESIS**

#### **2.3.1. Hipótesis General**

Según, los parámetros, normativos, jurisprudenciales, permiten medir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos “180-2016-0-1214-JP-FC-01 Del Distrito Judicial de Huánuco – Pillcomarca 2023.

#### **2.3.2. Hipótesis específicas**

**2.3.2.1.** Según al procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función a de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**2.3.2.2.** Según al procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, en función a de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## 2.4. Marco conceptual

**Calidad.** Cumulo de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, fortaleciendo sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a acercarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación.

##### 3.1.1. Tipo de investigación. Es de tipo cuantitativa –cualitativa

La investigación se da inicio con el planteamiento del problema, determinado y específico, como la formulación de los objetivos e hipótesis, se requiere de revisión de la literatura para confeccionar el marco teóricos que va enfocada a través de preguntas continuas hasta llegar a los resultados (Silvestre Miraya & Huamán Nahula , 2019)

**Cuantitativo.** -Según Fernández & Hernández, También señalan los mismos autores que, “la investigación, se inicia con el planteamiento del problema delimitado y concreto; se ocupara de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiara el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitara la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados; la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación;.”

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, ya que son actividades necesarias para determinar las características del proceso.

Por cuanto, la obtención de datos implico interpretar las sentencias a fin de verificar los resultados. El logro obtenido, se evidenció en la actuación de acciones sistemáticas, como son la de penetrar en el contexto de esencia de la sentencia; para afirmar su revisión sistemática y exhaustiva, con la finalidad de entender su origen; asimismo reingresar y analizar cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia), analizando e inmiscuyéndonos en cada uno de sus partes, para identificar los datos que constituyen los indicadores de la variable.

La esencia del perfil mixto, haya su sustente en la acción simultanea del recojo y análisis de información o datos, ello en razón a que fue simultanea dicha acción y no uno después del otro, a aquello se suma el uso permanente de las bases teóricas (corte procesal, y sustantivo) con la finalidad de asegurar la interpretación y comprensión de la esencia de las sentencias.

**Nivel de investigación.** El nivel de investigación será de tipo:

**Exploratorio - Descriptivo.** Basado en el estudio de casos a nivel descriptivo que expresarán un pensamiento lógico racional (análisis, síntesis, comparación, abstracción, generalización y concreción) y otras formas de razonamiento (inducción-deducción), con un enfoque cualitativo, que permita describir, comprender y evaluar el objeto de estudio. Asimismo, el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández&Batista,2010).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental,** por cuanto se observarán los fenómenos en su contexto natural, para ser analizados posteriormente, en el presente trabajo no se modificarán las variables en estudio.

Según la guía temática y metodológica de la investigación formativa señala que el diseño de investigación comprende:

1. Búsqueda de antecedentes y elaboración del marco conceptual, para facilitar el análisis sobre las motivaciones que dieron origen a la resolución judicial.
2. Diseño del instrumento que permita analizar las motivaciones que dieron origen a la resolución judicial.
3. Aplicar los instrumentos de análisis para cumplir con la resolución judicial bajo los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes estableciendo conclusiones.

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).



**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología).

Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

En este estudio y análisis no se activó la manipulación de la variable, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al estudio de las sentencias en su estado normal. Se preservó la identidad de las partes involucradas en el texto de la sentencia, a quienes se les asignó un código, ello en total armonía con la reserva de identidad de los sujetos involucrados en el proceso. En esa secuencia el perfil retrospectivo se evidencia de las sentencias en atención a que se refieren a un contexto pasado. Y en cuanto al aspecto transversal, se advirtió la recolección de datos, por cuanto estos son obtenidos del objeto de estudio, el cual se expresa solo por única vez dado al devenir del tiempo.

### **3.3. Unidad de Análisis**

La unidad de análisis son los elementos sobre los cuales cae la obtención de información y que es necesario ser definido con exactitud y propiedad, es decir establecer, sobre quien o quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener datos.

La elección puede ser aplicando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. En cuanto al trabajo realizado se basó en el muestreo no probabilístico, es decir a criterio de la investigadora, siguiendo lo establecido en la línea de investigación, es decir por conveniencia, ya que es el investigador quien establece las circunstancias para elegir la unidad de análisis considerando la accesibilidad para obtener los datos y de acuerdo a los conocimientos jurídicos adquiridos, como lo es el caso del expediente elegido expediente N ° **00180-2016-0-1214-JP-FC-01, cuya materia de controversia fue Alimentos.**

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable**

Es el método de determinación de los aspectos problemáticos de la investigación que se manifiestan una serie de propiedades, cualidades, las particularidades observables y la unidad de análisis, por ejemplo, los sujetos, los grupos de la sociedad, acontecimientos sociales (Carrasco Díaz, 2019); es decir que aprehendemos por medio de nuestros sentidos.

Partiendo de concepto del citado autor, se particulariza de la siguiente manera:

- Variable: la calidad de sentencia (univariado)

Se indica que en la investigación en curso la ley y la Constitución son fuentes de toda norma, doctrina y jurisprudencia, analizados a fondo el contenido del objeto de estudio guarda una aproximación.

En cuanto el número de indicadores para cada una de los subdimensiones de la variable fueron cinco, o sea, para dar un manejo propicio de la metodología establecida, de lo que delimita los cinco niveles de la calidad prevista, siendo así muy alta, alta y alta.

En términos concretos la calidad de rango muy alta equivale a la calidad total, quiere decir, que se cumplen con todos los indicadores establecidos en esta investigación. Por ende, cada una de ellas se corresponde al anexo 2.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizado y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad, Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad fue aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: Lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo doctrinario y jurisprudencial.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trató de un medio en el cual se registraron los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o items a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis**

#### **3.6.1. Recolección de datos**

El detalle de los procedimientos de recolección, organización, clasificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, intitulado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

### **3.6.2. Plan de análisis**

El análisis de los datos se realizará haciendo uso de técnicas estadísticas descriptivas que permitan caracterizar la variable en estudio (Guía Temática y Metodológica de la Investigación Formativa, 2019).

Asimismo es un diseño establecido para la línea de investigación, y se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz González (2008) (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)

**3.6.2.1. Primera Etapa.** Corresponde a una actividad abierta y exploratoria consistente en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue un logro; es decir el éxito basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** Consistente en una actividad más sistemática en comparación a la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientadas por los objetivos de la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de la información recabada.

**3.6.2.3. Tercera etapa.** En la secuencia a las anteriores, será una actividad más consistente, como consecuencia de un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir los pronunciamientos finales

(sentencias), que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedo registrado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos para lo cual recabará datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisara en forma constante. Actividad que concluirá con una actividad de mayor exigencia, observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo conocimiento y manejo es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados fueron el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.7. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone:

Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En esta investigación, la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio que se evidencia en a logicidad de la investigación.

**La matriz de consistencia** en la presente investigación es como sigue.

**TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 0180-2016-0-1214-JP-FC-01DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – PILCOMARCA. 2023**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL (PG)</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°0180-2016-0-1214-JP-FC-01; Distrito Judicial Huánuco, 2023?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECIFICO (PE)</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente elegido?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente elegido?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL (OG)</b></p> <p>1. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°0180-2016-0-1214-JP-FC-01; Distrito Judicial de Huánuco,</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS (OE)</b></p> <p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente elegido</p> <p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente elegido</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expediente Nro. 0180-2016-0-1214-JP-FC-01, ambas son de rango muy alta</p> <p>1. De conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente elegido, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alta</p> <p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos del expediente elegido, en función de su calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>La investigación será de tipo cuantitativa/ cualitativa</p> <p><b>NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.</b></p> <p>El nivel de investigación será descriptivo</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.</b></p> <p>El diseño de la investigación será no experimental.</p> <p><b>DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES</b></p> <p>La operacionalización de las variables es un proceso metodológico que consiste en descomponer las variables que componen el problema de investigación, partiendo de lo más general a lo más específico.</p> <p><b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>El instrumento de recolección de datos comprenderá la técnica de la “observación” y el instrumento será la “Guía de observación”.</p> <p><b>PLAN DE ANÁLISIS.</b></p>



			<p>El análisis de los datos se realizará haciendo uso de técnicas estadísticas descriptivas que permitan caracterizar la variable en estudio. Asimismo dependerá de cada caso concreto.</p> <p><b>PRINCIPIOS ÉTICOS</b></p> <p>Se circunscribe al Código de Ética para la investigación, establecido en el reglamento de investigación</p>
--	--	--	--

### **3.8. Principios éticos**

En cuanto a este extremo las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los principios de la ética que rige la investigación en la ULADECH Católica: Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizara dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador se compromete éticamente para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

**3.8.1. Protección de la persona.** – Nuestro ordenamiento jurídico constitucional protege el bienestar y la seguridad de la persona que es el fin supremo de la sociedad en todo espectro (social, educativo, de investigación), y por ello, se protege la dignidad, identidad, diversidad socio cultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión, en armonía con lo previsto en el artículo dos de la Constitución Política del Perú.

**3.8.2. Libre participación y derecho a estar informado.** - Las personas que participan en las actividades de investigación tienen el derecho de estar informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y tienen la libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específico establecidos en el proyecto.

**3.8.3. Justicia.** - Por sobre todo el estudioso e investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el interés personal. Así como, ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a prácticas injustas. El investigador está obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación y pueden acceder a los resultados de la investigación.

**3.8.4. Beneficencia y no-maleficencia.** - Toda investigación debe tener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida y el bienestar de las personas que participan en la investigación. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

**3.8.5. Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad.** - Toda investigación debe respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científicos; y se deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

**3.8.6. Integridad científica.** - El investigador (estudiantes, egresado, docentes, no docente) tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, el investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados.

## CAPITULO IV RESULTADOS

### 4.1. Resultados

Calidad de la sentencia de primera instancia Juzgado de Paz Letrado sobre alimentos; expediente N° 00180-2016-0-1214-JP-FC-01 del Distrito Judicial Huánuco - Pillcomarca

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16 ]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17- 20]						Muy alta
								X		[13-16]						Alta
		Motivación del derecho					X	[9 - 12]		Mediana						
								[5 - 8]		Baja						
								[1 - 4]		Muy baja						

<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 -10]	Muy alta					
						X	[7 -8]		Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>					X			Mediana						
									Baja						
									[5 -6]	Muy baja					
									[3 - 4]						
									[1 -2]						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad : muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Calidad de la sentencia de segunda instancia Primer Juzgado Especializado de Familia -Distrito Judicial Huánuco

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16 ]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta						
									[9 - 12]	Mediana						

Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte resolutiva						X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
										[9 -10]	Muy alta					
		<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	1	2	3	4	5	X		[7 -8]	Alta					
										[5 -6]	Mediana					
		<b>Descripción de la decisión</b>						X		[3 - 4]	Baja					
										[1 -2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5, y 5.6, de la presente investigación

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## 4.2. Análisis y discusión de los resultados

De acuerdo con lo establecido en el objetivo general, se evidencia que la calidad de las sentencias de primera instancia sobre alimentos, del expediente N° 00180-2016-0-1214-JP-FC-01 del Distrito Judicial Huánuco – Pillcomarca, fue de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que se plantearon en el presente estudio, se advierte aquello del cotejo al cual se sometió las sentencias, considerando los respectivos lineamientos por lo que al cumplir con todo aquello se tiene que los pronunciamientos finales cumplen con los parámetros requeridos para su calidad sobresaliente, siendo entendible y sustanciosa en su contenido.

### **Con relación a la sentencia de primera instancia**

**Parte expositiva:** En cuanto a este extremo de la sentencia se tiene que cumple con lo precisado en el tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, concordante con los numerales uno y dos del artículo 122 del acotado cuerpo normativo, habiéndose identificado cada uno de los lineamientos que permiten establecer el rango de calidad, por ello es que en atención a la norma citada precedentemente se identificó la denominación del órgano jurisdiccional, número de expediente, así como el número de resolución, la fecha de la emisión de la misma, habiéndose individualizado a las partes, materia controvertida, así como la pretensión concreta de las partes, las cuales conforme a la materia fueron sostenidas por cada parte del proceso.

Cabe precisar que en esta parte el lector común al tener el primer contacto, advierte de que se trata la materia, así como las partes que intervienen en él; que es lo que pretende la accionante, y que es lo que contrapropone el demandando, apreciando asimismo la fecha cierta de la sentencia emitida, y la base sobre la cual se estructura el introito de la resolución final.



Oré (2016) con respecto a esta parte de la sentencia se ubica adecuadamente dos aspectos importantes que conforman esta parte, de las cuales se tiene la introducción y la postura de las partes, donde en forma general es el inicio de dicha resolución donde se está debidamente identificada las partes que intervienen en este proceso, así como las respectivas pretensiones de las partes las cuales deben estar en forma clara y entendibles para que el lector pueda saber de lo que se trata.

**Parte considerativa:** en cuanto a esta parte de la sentencia se advierte que en cuanto a su estructura cumple lo precisado en el artículo 121 tercer párrafo del Código Procesal Civil, concordante con lo precisado en el numeral tres del artículo 122 del acotado cuerpo legal, en ese sentido se hace mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución, con las respectivas consideraciones en orden numérico correlativo, con precisión en primer orden de los principios sobre los cuales se sientan las bases del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva así como del correlato coherente de los fundamentos sobre los cuales va a descansar la parte decisoria de la resolución, esto es la motivación fáctica que comprende la descripción de los hechos que motivan la pretensión de la accionante en favor de su menor hijo, sustentando la pretensión que postula con el acervo probatorio que corresponde, seguida sucesivamente de la motivación jurídica en la cual se precisa la norma que ampara lo que la demandante pretende a través de la demanda, asimismo se advierte la argumentación esgrimida por el juzgador en el cual expresa en forma razonada la respuesta que brinda a la pretensión entablada, así como la norma jurídica que sostiene su pronunciamiento, con términos no complejos.

Oré (2016) respecto a esta parte iniciaría del proceso se tiene que está basada en: “los conocimientos de carácter normativo, doctrinarios, jurisprudenciales, también se encuentra la motivación de la sentencia, que constituye en las apreciaciones y valoraciones realizados por él, con lo cual justificará su decisión o fallo para convencer a las partes por que resuelve en uno u otro sentido”. (p. 38)

**Parte resolutive:** en este extremo de la sentencia el juzgador arriba a pronunciamiento final en relación al hecho controvertido que le fuera puesto a su consideración y ello sienta sus bases en los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la resolución y en atención al hecho controvertido todo ello en armonía con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, y el numeral cuatro y siguientes del artículo 122 del acotado cuerpo normativo.

Con la decisión se concluye el proceso, con el fallo se da por resuelto el tema controvertido, en el caso civil puede ser declarado fundado totalmente, en parte, infundado, o improcedente.

### **Con relación a la sentencia de segunda instancia**

**Parte expositiva:** En cuanto a este extremo de la sentencia se tiene que cumple con lo precisado en el tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, concordante con los numerales uno y dos del artículo 122 del acotado cuerpo normativo, en primer orden establecido el número de expediente, así como a las partes procesales, asimismo define la calidad de sentencia de vista que tiene el pronunciamiento de segunda instancia asignándole un número seguido del año, lo cual evidencia el control en los pronunciamientos que como segunda instancia actúa el juzgado revisor; asimismo se precisa el número de resolución y la fecha de la emisión de la misma; de igual modo se establece el asunto, es decir la razón por la cual los actuados se revisarán los actuados en dicha sede judicial, definiendo los argumentos que sustentan el recurso de apelación formulado en este caso por el vencido en primera instancia.

Cabe precisar que en esta parte el lector común al tener el primer contacto, con esta resolución, advierte de que se trata la materia recurrida a segunda instancia, es decir los motivos por los cuales el impugnante pretende que en segunda instancia sea revisada la sentencia, ya que este en su recurso impugnatorio cuestiona el razonamiento esgrimido por la Juez de Paz al momento de emitir su pronunciamiento; para luego el juzgador de segunda instancia establecer el marco normativo, y doctrinario que gira en torno al tema materia de controversia, y posteriormente ingresar a la segunda fase de la sentencia.

**Parte considerativa:** en cuanto a esta parte de la sentencia se advierte que el juzgador elabora un correlato coherente entre lo que pretende el impugnante y lo resuelto por el juzgado de primera instancia, precisando inclusive temas relacionados al Derecho de Familia del cual emerge la presente controversia, asimismo efectúa un breve relato relacionado a los extremos que cuestiona el vencido en relación a la sentencia recurrida, recibiendo sucesivamente una respuesta totalmente justificada y motivada en cuanto a cada uno de los extremos cuestionados, asimismo el juzgados resalta el hecho de que el recurrente haya ejercido su derecho constitucional a la doble instancia, argumentada y motivada se pronuncia en relación a la impugnación efectuada.

en cuanto a su estructura cumple lo precisado en el artículo 121 tercer párrafo del Código Procesal Civil, concordante con lo precisado en el numeral tres del artículo 122 del acotado cuerpo legal, en ese sentido se hace mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución, con las respectivas consideraciones en orden numérico correlativo, con precisión en primer orden de los principios sobre los cuales se sientan las bases del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva así como del correlato coherente de los fundamentos sobre los cuales va a descansar la parte decisoria de la resolución, cumpliendo de ésta manera la garantía constitucional al debido proceso el cual en su esfera de protección también establece que todo ciudadano esta en su derecho de recibir una respuesta razonada y motivada de parte del Ad quen cuanto a su pretensión, la misma que no significa que ésta sea amplia o abundante, sino que esta sea precisa y argumentada, lo cual satisface los estándares de calidad respecto a un pronunciamiento judicial.

Oré (2016) respecto a esta parte iniciaría del proceso se tiene que está basada en: “los conocimientos de carácter normativo, doctrinarios, jurisprudenciales, también se encuentra la motivación de la sentencia, que constituye en las apreciaciones y valoraciones realizados por él, con lo cual justificará su decisión o fallo para convencer a las partes por que resuelve en uno u otro sentido”. (p. 38)

**Parte resolutive:** en cuanto a esta parte de la sentencia de vista el juzgador luego de expresar en la parte considerativa los argumentos que sostiene en cuanto a los puntos controvertidos arriba a pronunciamiento final, el cual es confirmar la resolución elevada en grado, es decir la sentencia de primera instancia emitida por el juez de primera instancia, extremo que es totalmente claro y entendible en su contexto.

## V. CONCLUSIONES

De la presente investigación desarrollada se tiene que en relación al planteamiento del problema, y a los objetivos establecidos, se arriba a la conclusión de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia recaídas del expediente 0180-2016-0-1214-JP-FC-01, Distrito Judicial Huánuco – Pillcomarca, sobre Alimentos, fueron muy alta en todos sus extremos, ello en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, detectados en el estudio, es decir que ambas sentencias fueron emitidas considerando los estándares de calidad que exige la administración de justicia, al haberse cotejado el cumplimiento de los lineamientos, y parámetros que exige un pronunciamiento judicial además de ser entendido por los sujetos procesales y sobre todo por el lector ocasional que deseara disfrutar de su aprendizaje, lo cual conlleva a sostener que la calidad de las mismas es de rango muy alta.

**Parte expositiva:** En cuanto a esta parte de la sentencia se tiene que se ha identificado cada uno de los lineamientos que permiten establecer el rango de calidad, es decir se evidencio la denominación del órgano jurisdiccional y magistrado que conocerá la causa, así como la numeración del expediente, la identificación de los sujetos procesales, la materia sometida a controversia jurídica sobre la cual se emitió pronunciamiento, de igual forma se identificado el número de resolución que corresponde según el acto procesal que en este caso es el pronunciamiento final, en ese sentido además se precisó en forma clara la pretensión de las partes que fue sustentada tanto por la demandante como por el demandado, y en segunda instancia con intervención del Ministerio Público como defensor de la legalidad, denotándose que se evidencio el cumplimiento de los parámetros que exige la calidad de una sentencia emitida por un poder del estado como es el Poder Judicial concluyendo que estas son de muy alta calidad.

**Parte considerativa:** con respecto a esta parte de la sentencia donde se tiene sub dimensiones, que son la motivación de los hechos, del derecho, la determinación del quantum a fijarse como pensión alimenticia, se tiene que: con relación a la motivación fáctica, esta fue desarrollada en un primer momento por la demandante, a entablar la demanda, luego por el demandado al expresar su postura en la contestación a la demanda, todo ello con argumentos coherentes y sustentados; así mismo respecto a la

motivación jurídica se tiene que esta si corresponde al hecho controvertido sometido a consideración del órgano jurisdiccional, y específicamente del juez, es decir se preciso que la materia de controversia, versa sobre la asignación de pensión alimenticias a favor de un menor de edad, alimentos que se encuentra amparado en lo previsto en el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes, en armonía con lo previsto en el artículo 92 del acotado cuerpo normativo, habiéndose establecido las circunstancias sobre las cuales sienta el fundamento de la asignación alimentaria a favor de un menor de edad, habiéndose identificado la necesidad de la menor alimentista así como las posibilidades del obligado a asistir con dichos alimentos, habiéndose determinado además la calidad de profesional que tiene la madre de la menor a misma que si bien laboraba en una entidad edil como lo afirmo el demandado, también se detalló que a la fecha de la emisión de la resolución la misma ya no laboraba en dicha entidad edil, sin embargo resalto la calidad de profesional de la madre de la alimentista, lo cual incidió además en la fijación del quantum de la pensión de alimentos a establecerse; en ese orden de ideas se tiene que con respecto a esta parte de la sentencia se tiene que es de muy alta calidad.

**Parte resolutive:** respecto a esta parte de la sentencia donde se establece el respectivo fallo que es declarado por el juzgador y esto se da en concordancia con las respectivas partes anteriores de la sentencia, por ello que existiendo una coherencia entre cada una de las partes se tiene que el fallo está acorde y en relación a los fundamentos razonados esgrimidos, y a la debida motivación que la sostiene lo que refleja un fallo acorde al desarrollo de cada una de las partes anteriores de la sentencia; por tal razón al cumplir con todo ello se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

En resumen los resultados reflejan la altísima calidad de las sentencias dictadas por los magistrados que conocieron la causa que dio origen a la investigación; es preciso destacar que cada uno de ellos en sus respectivas instancias sostuvieron sus pronunciamientos en base a la doctrina que reflejan los estudios relacionados en cuanto al tema matriz de controversia, asimismo destacaron la regulación de la jurisprudencia sumado a ello la crítica informada en relación a las máximas de la experiencia,

logrando de esta manera expedir sentencias totalmente justificadas, razonadas y motivadas conforme a Ley.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bacre, A. (1986).** *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bustamante, R. (2001).** *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (1998).** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta, SRL.
- Cajas, W. (2008).** *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011).** *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Carrión, L. (2004).** *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T.III. Lima: Perú. Editorial Jurídica Grijley
- Carrión, L. (2014).** *Código Procesal Civil*. Tomo III. Lima: Perú. Ediciones Jurídicas
- Carrión, J. (2016)** **Código Procesal Civil comentado. Lima: Ediciones Jurídicas**
- Casación N° 738-2002/&Tacna**, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 02-02-2014 pag. 46300
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2008).** *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Cienfuegos, D. & Vásquez, J., 2014.** *Vocabulario Judicial*. México: Editora Laguna.
- Chanamé, R. (2009).** *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chanamé, R. (2009).** *Diccionario Jurídico Moderno*. (10ma. Edición). Lima: Editorial: Lex Juris.
- Chanamé, R. (2015).** *La constitución comentada*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L
- Chanamé, R. (2016).** *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Editores.



- Couture, E. (2002).** *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Echandia, D. (1997).** *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Argentina. Editorial Universal
- Gaceta Jurídica. (2015).** Comentarios al Código Civil. Lima: Gaceta Jurídica
- González, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- González, R. (2011).** *El Principio Fundamental de Acción. Nuevo Paradigma de la Ciencia Procesal*. Recuperado de: <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/ART.6-GONZALEZ.pdf> (03.05.2017).
- Hinostraza, A. (2004).** *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- LANDONI SOSA, Héctor.** La Motivación de las resoluciones judiciales. En Proceso y Constitución. Argumentación Jurídica y la Motivación de Resoluciones Judiciales. Giovanni Priori Posada (coordinador). Palestra Edictores. Primera Edición, Lima 2016
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz. Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.**  
**Recuperado en:** <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Lugo (2007).** “La función de administrar justicia”. Recuperado de [https://www.academia.edu/24573528/DERECHO\\_JUDICIAL\\_PARA\\_GUAYO](https://www.academia.edu/24573528/DERECHO_JUDICIAL_PARA_GUAYO)
- Manrique (2013).** “La norma reconoce que el derecho de alimentos es intransmisible”.
- Martel, R. (2003).** *Tutela Cautelar y Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil*. (1ra.Edición). Lima: Palestra Editores.

**Mixan 1987).** “La finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales” (p.4).

**Monroy, J. (2007).** *Teoría General del Proceso*. Lima: Perú, Editorial: Palestra Editores.

**Montecé Giler, A. (2017).** Aplicación del principio de interés superior del niño. Caso de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas (Tesis de Maestría). Área de Derecho. Ecuador – Santo Domingo de los Tsáchilas: Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador. Doi: T-2277

**Ossorio, M. (2012).** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Buenos Aires: Heliasta

**Pajuelo Cabanillas, Jorge Luis** Artículo Legis Perú, 25 de mayo 2022, 23382 <https://lpderecho.pe/ley-31464-oralidad-civil-nueva-regulacion-audiencia-unica-codigo-procesal-civil/#:~:text=La%20oralidad%20es%20una%20metodolog%C3%ADa,el%20tratamiento%20diferenciado%20que%20requiere> .

**Ramos, J. (2013).** *El Proceso Sumarísimo*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2015, de <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

**Rioja Bermúdez, A (2009).** “Los puntos controvertidos en el proceso civil han sido un tema poco estudiado en el derecho procesal peruano”.

**Rodríguez, L. (1995).** *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

**Rubio, M. (2005).** *La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Lima: Perú. Editorial: Pontificia Universidad Católica del Perú.

**Salas, (2006).** “En un sentido jurídico, alimento es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra por ley”.

**Santos (2004).** en su tesis; “consecuencias jurídicas derivadas del principio reversión de la prueba en los procesos de filiación y pensión alimenticia”.

**Sarango, H. (2008).** “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**TARUFFO, Michele,** *Páginas sobre justicia civil*, Marcial Pons, Madrid, 2009, p. 53

**Ticona, V. (1994).** *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

**Zumaeta, P. (2008).** *Temas de Derecho Procesal Civil – Teoría General del Proceso*. Lima, Perú: Juristas Editores

# ANEXOS

## ANEXO 1

**EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EMITIDAS EN EL EXPEDIENTE 00180-2016-0**

**JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Pillcomarca**

**EXPEDIENTE : 00180-2016-0-1214-JP-FC-01**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**JUEZ : ICP**

**ESPECIALISTA : VGL**

**DEMANDADO : DTME**

**DEMANDANTE : IVVE**

**SENTENCIA N° 11 - 2017**

**Resolución N° 10**

Pillco Marca, veinticuatro de Febrero

Del año dos mil diecisiete ----- )

**VISTOS:** El proceso seguido por **VEIV** en representación de la menor **EVDI**, contra **MEDT**, sobre **Fijación de Pensión de Alimentos**.

**I. ANTECEDENTES:**

**1. PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE:**

Por escrito de fojas 07 a 09, doña VEIV solicita que el demandado MEDT, acuda con una pensión de alimentos a favor de la menor EVDI ascendente a dos mil nuevos soles.

Refiere que con el demandado han mantenido una relación de convivencia y producto de ello han procreado a la menor EVDI quien a la fecha cuenta con 13 años de edad, quien se encuentra cursando estudios secundarios en el Centro Educativo HVN.

Señala que la educación de la menor significa un gasto considerable de dinero durante el mes, gastos que se efectúan en la compra de útiles escolares, así como pasajes y viáticos entre otros, en ese sentido cabe considerar que el gasto de los alimentistas como es lógico suponer se irá incrementado.

Manifiesta que el demandado se encuentra en condiciones de acudir a los alimentistas, puesto que en la actualidad es supervisor del proyecto de recuperación de suelos y servicios ambientales mediante la reforestación y manejo agroforestales en la cuenca del Monzón – Tantamayo – Huamalíes – Huánuco, conociéndose que percibe un ingreso mayor de cinco mil nuevos soles.

## **2. PRETENSIÓN DEL DEMANDADO**

Por escrito de fojas 45 a 56, el demandado contesta la demanda manifestando que es cierto que la menor se encuentra cursando estudios secundarios, siendo falso que cuente con limitaciones para continuar con sus estudios.

Señala que es cierto que su persona a la fecha se desempeña como supervisor del proyecto de recuperaciones de suelos y servicios ambientales mediante la reforestación y manejo agroforestal en la cuenca del Monzón – Tantamayo - Huamalíes – Huánuco, siendo falso que por dicha labor perciba la suma de cinco mil nuevos soles.

Refiere que su persona es quien se encarga de dar todo lo concerniente a los alimentos de la menor (alimentación, almuerzo, educación, vestido, vivienda,

etc.), que con relación a la educación de la menor, la demandante señala que la menor cuenta con grandes limitaciones para continuar con sus estudios, lo cual es falso por cuanto con la Ficha de Matricula 2016 y Contrato Privado de Prestación de Servicios Educativos acredita que con fecha 21 de enero de 2016 ha cancelado la suma de tres mil sesenta nuevos soles, monto que comprende la matricula, pensión de enseñanza de marzo a diciembre de 2016, por lo tanto respecto al calendario escolar no se adeuda monto alguno por pensión de enseñanza, por lo que queda desvirtuado las limitaciones alegadas por la demandante. Indica que en cuanto a los alimentos señala que la menor almuerza en la casa de su señora madre, por cuanto la demandante no puede darse el tiempo para preparar los alimentos, ya que como ingeniera agrónoma se desempeña como Subgerente de Obras de la Municipalidad Distrital de X, en cuanto a la vivienda, la demandante no efectúa gasto alguno por arriendo, por cuanto la vivienda que ocupa es de propiedad de ambos, por lo que el único gasto que tendría que hacer es el de servicios de luz y agua, siendo su persona quien a la fecha vive en departamento alquilado, pagando una merced conductiva de seiscientos nuevos soles.

Indica que respecto a sus ingresos es falso que perciba la suma de cinco mil nuevos soles, siendo su ingreso mensual de tres mil cuatrocientos nuevos soles, suma con la cual tiene que pagar el gasto de vivienda la suma de seiscientos nuevos soles, gastos de pasajes por cuanto su trabajo lo desarrolla fuera de la ciudad de Huánuco; por tanto, solicita se declare infundada la demanda en cuanto al exceso demandado, proponiendo la suma de quinientos nuevos soles.

### **3. ITINERARIO DEL PROCESO**

Por escrito de fojas 7 a 9, doña VEIV postula demanda de fijación de pensión de alimentos a favor de la menor EVDI, la misma que ha sido admitida mediante resolución número uno de fojas 10, corriéndose traslado de ésta al demandado, quien por escrito de fojas 45 a 56 contesta la demanda y mediante resolución número dos de fojas 57 a 58, se ha declarado tener por absuelto el traslado de la demanda y se señala fecha y hora para la diligencia de Audiencia Única, la misma

que se lleva a cabo en la fecha y hora programada, conforme puede verse al Acta de fojas 61 a 64 donde mediante resolución número tres se resolvió declarar saneado el proceso, no arribándose a conciliación alguna, fijándose los puntos controvertidos, procediéndose a la admisión y actuación de medios probatorios; posteriormente mediante resolución número nueve de fojas 105, se dispuso actuar prueba de oficio; quedando así expedito el proceso para emitir Sentencia, el cual es como sigue.

## II. RAZONAMIENTO:

### PRIMERO: ASPECTOS GENERALES

#### 1. Tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de contenido complejo en la medida que está conformada por una serie de derechos que lo determinan. Esta serie de derechos comprende el **derecho de acceso a la justicia**, derecho a un proceso con las garantías mínimas, derecho a una resolución fundada en derecho y derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. A través de este *derecho fundamental* la persona busca defender en el plano real sus derechos materiales. De esta manera el proceso jurisdiccional es un instrumento para alcanzar dicho fin: es por ello que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva sólo es aplicable dentro del proceso judicial. En suma, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva permite que el proceso cumpla con sus fines<sup>1</sup>; los cuales, se orientan a resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y lograr la paz social en justicia

#### 2. Debido Proceso

El derecho a un debido proceso supone la observancia rigurosa, por todos los que intervienen en él, no sólo de las normas que regulan la estructuración de los órganos jurisdiccionales, sino también de los principios y las garantías que

---

<sup>1</sup> OBANDO BLANDO, Víctor. Proceso Civil y Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Ara Editores. Lima 2011. Pág. 72

regulan el proceso como instrumento judicial; **cautelando sobre todo el ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio.**

### 3. Sentencia

Mediante la sentencia el Juez **pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva**, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Asimismo, las resoluciones contienen la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos<sup>2</sup>.

## **SEGUNDO: SOBRE LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA MENOR ALIMENTISTA**

1. El artículo 4° de la Constitución Política del Estado establece que:

*“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. [...]”*

(subrayado es agregado);

Este artículo recoge de manera implícita el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente<sup>3</sup>.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

*“Artículo 27:*

- 1. Los estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*
- 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus*

---

<sup>2</sup> El Proceso Civil en su Jurisprudencia. Diálogo con la Jurisprudencia. Editorial Gaceta Jurídica. 1ra. Ed. Lima 2008. Casación N° 1754-2004-Lima. Pág. 182.

<sup>3</sup> Reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, la cual que, al amparo del artículo 55° de nuestra Constitución Política, resulta vinculante para nuestro ordenamiento jurídico



*posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.* (resaltado es agregado)”

2. Conforme lo establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.*
3. La obligación de alimentos se sustenta en tres presupuestos legales; uno primero de **carácter subjetivo**, constituido por “la existencia del vínculo familiar”; y dos restantes de **carácter objetivo**, representados por “el estado de necesidad del acreedor” y “la disponibilidad económica del obligado. Cabe precisar que los elementos de carácter objetivo pueden variar con el transcurso del tiempo y convertir la obligación de alimentos en exigible por vía judicial<sup>4</sup>.
4. Los presupuestos objetivos, como el estado de necesidad y la capacidad económica, pueden, por otra parte, ser estudiados desde una doble perspectiva, siendo requisitos necesarios para el nacimiento o para la extinción de la obligación de alimentos. Nuestro Código Civil en su artículo 481° ha prescrito que los alimentos deben ser regulados por el juez en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades de la persona que debe darlos<sup>5</sup>.
5. La idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos por la Ley, y específicamente por el Código Civil. En tal sentido, **puesto que la finalidad de la pensión alimentaria se sustenta en el deber**

---

<sup>4</sup> STC. N° 5195-2008/PA/TC *de voto singular*

<sup>5</sup> Idem.

**de asistencia, lo esencial para su determinación no descansará en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, etc) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.**

Es por ello que el juez puede determinar el porcentaje de los ingresos de quién esté obligado a asumir el cuidado de sus hijos y cónyuge sin que ello implique, desde luego, la imposibilidad de permitir la propia subsistencia y alimento del obligado.

### **TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

#### ***CON RELACIÓN AL CARÁCTER SUBJETIVO***

1. Este presupuesto, conforme se ha dicho, está referido a la verificación de la existencia del **vínculo familiar que debe existir entre el menor alimentista y el obligado alimentario** y ello solo se acreditará con el reconocimiento expreso que realice el obligado como padre del alimentista, lo cual debe constar en documento indubitable.
2. Así, del acervo probatorio se tiene el **Acta de Nacimiento**<sup>6</sup> de la menor EVDI de fojas 02, del cual se desprende que en el rubro **“Declarante”** se ha consignado el término **“Padre”** y en el rubro **“Datos del Padre”** se ha consignado nombre del demandado **“MEDT”**; de lo que se puede inferir fehacientemente que el **demandado ha reconocido como su hija a la hoy alimentista; acreditándose** de este modo el **vínculo familiar** entre el demandado y la menor alimentista.

#### ***CON RELACIÓN AL CARÁCTER OBJETIVO***

### **3. Estado De Necesidad Del Alimentista**

---

<sup>6</sup> Se denomina Acta de Nacimiento al documento por el cual se otorga constancia de los datos básicos del nacimiento de una persona.

**3.1** Es aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta **imposible proveer a su propia subsistencia** y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo<sup>7</sup>.

**3.2** Es menester señalar previamente que conforme al Acta de Nacimiento de fojas 02, la **menor alimentista EVDI** nació el 09 de octubre de 2002 y a la fecha **cuenta con 14 años de edad** aproximadamente; considerándose por ende **menor de edad**, quien a su vez **por dicha condición no tiene aptitud para desenvolverse por sí misma económicamente y poder sustentar sus necesidades**; por lo que, resulta **evidente el estado de necesidad de la menor alimentista**, máxime si tratándose de menores de edad no necesita acreditarse dicho estado a razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; **requiriendo entonces de asistencia alimentaria de parte del demandado**, ya que conforme lo dispone el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, los alimentos son todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. Aunado a ello que la menor se encuentra en etapa escolar tal como se acredita con la Constancia de Estudios suscrito por el Director de la Institución Educativa Integrada Privada “Von Neuman” de fojas 3, por el cual hace constar que la menor se encuentra matriculada en el tercer año de educación secundaria, lo cual pues hace más evidente aún si estado de necesidad.

#### **4. Disponibilidad Económica Del Obligado**

**4.1** Conforme lo dispone el artículo 481° del Código Civil:

---

<sup>7</sup> Código Civil Comentado. Comenta Claudia Moran Morales. Editorial Gaceta Jurídica. Tercera Edición. Lima 2010. Pág. 187.

*“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. **No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.**”*

4.2 En el presente caso, la demandante ha referido que el demandado labora como supervisor del Proyecto recuperación de suelos y servicios ambientales mediante la reforestación y manejo agroforestal en la cuenca del Monzón – Tantamayo – Huamalíes – Huánuco, afirmación que ha sido corroborada por el demandado en su escrito de contestación de demanda de fojas 45 a 56; por lo que se puede concluir que el **obligado tiene una ocupación y por ello percibe un ingreso económico mensual.**

#### ***MONTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS***

5. Con relación al monto de la pensión de alimentos con el cual debe acudir el demandado es de aplicación lo dispuesto por el **artículo 481° última parte del Código Civil.**
  
6. El demandado en su escrito de contestación de demanda (fs. 45 a 56) ha señalado que la menor no cuenta con limitaciones económicas alguna, por cuanto referente a la escolaridad para el periodo del año 2016 ha cancelado la suma de tres mil sesenta nuevos soles, que comprende la matrícula, pensión de enseñanza desde marzo a diciembre de 2016; al respecto, del acervo probatorio admitido y actuado se tiene las copias certificadas de fojas 21 a 22, de los que se observa el pago efectuado al Centro Educativo “HVN” por concepto de

pensión de enseñanza la suma de tres mil sesenta nuevos soles y por concepto de matrícula la suma de setenta nuevos soles, lo que también se corrobora con la Constancia de No Adeuda emitido por el Director de dicho centro educativo de fojas 4, infiriéndose entonces que el demandado respecto al aspecto educativo de su menor hija ha cumplido con asistirle por el periodo del año 2016.

7. Asimismo, el demandado ha referido qué con relación a la alimentación de la menor propiamente dicha, toma sus alimentos (almuerzo) en la casa de su señora madre; empero, dicha afirmación no se corrobora con medio probatorio alguno, por lo que podría inferirse que por este concepto el demandado no estaría cumpliendo con su obligación de padre.
8. Del mismo modo, el demandado ha señalado que la demandante no efectúa pagos por arriendo de vivienda, toda vez que el inmueble que habita es de propiedad de ambas partes; al respecto de la copia certificada de la Escritura Pública de Compra Venta de fecha 28 de diciembre de 2001 (fs. 23 a 25), se advierte que en efecto la demandante y el demandado han adquirido la propiedad del bien inmueble ubicado en la Parcela 125 del Predio Cayhuayna comprensión del Distrito de Pillco Marca, sobre el cual la demandante no ha expuesto argumento alguno que lo contradiga; por lo que se puede inferir que la menor alimentista al estar bajo la custodia de la demandante en su condición de progenitora viene residiendo en el inmueble de propiedad de ambas partes procesales, por lo que es lógico afirmar que por alquiler de vivienda no realiza gasto alguno.
9. De otro lado, el demandado ha referido que el monto alimentario peticionado es excesivo, proponiendo un monto de quinientos nuevos soles. Sobre el particular, es de señalar que si bien es cierto el demandado ha demostrado haber acudido a su menor EVDI en los gastos de educación, al haber cancelado la

totalidad de la pensión de enseñanza durante el año 2016; también lo es que la **asistencia alimentaria que realiza a favor de la menor es de modo parcial**, toda vez que los gastos de alimentación propiamente dicha no son cubiertas por el demandado; asimismo, es de tenerse en cuenta que los alimentos, comprende no solo la educación, sino también la asistencia médica y psicológica, recreación, instrucción y capacitación para el trabajo, conceptos que deben ser cubiertos por ambos progenitores; por lo que, en este caso **sí corresponde fijar una pensión de alimentos a favor de la menor** EVDI.

10. En este sentido, corresponde verificar la capacidad económica del demandado a efectos de poder fijar el monto de la pensión. Así, la demandante ha referido que el demandado labora como supervisor del Proyecto recuperación de suelos y servicios ambientales mediante la reforestación y manejo agroforestal en la cuenca del Monzón – Tantamayo – Huamalies – Huánuco, lo cual ha sido corroborado por el demandado en su escrito de contestación de demanda de fojas 45 a 56; empero ha señalado que por dicha labor percibe la suma de tres mil cuatrocientos nuevos soles, afirmación que se acredita con la Boleta de Pago de fojas 43, correspondiente al mes de agosto de 2016, del que se observa que en efecto el demandado percibe una remuneración neta de tres mil cuatrocientos cuatro y 40/100 nuevos soles.
  
11. De otro lado, el demandado en su escrito de alegatos de fojas 79 a 81 ha referido encontrarse desempleado pues su contrato con la Municipalidad Distrital de Tantamayo, en donde se desempeñaba como supervisor, ha concluido con fecha 30 de setiembre de 2016. Al respecto, si bien dicha afirmación podría ser verás; sin embargo, ello no lo exime de su responsabilidad de padre para con la menor. Asimismo, es de tenerse en cuenta que conforme puede verse de la copia legalizada de la inscripción registral de la **Constitución de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada** de fojas 92 a 98, el demandado es socio de la citada sociedad, la misma que ha sido constituida con fecha 19 de julio de 2010, siendo el objeto de la misma la construcción de obras civiles,

servicio de asesoría y consultoría y ejecución de obras civiles en general, compra y venta de maquinarias, equipos materiales y agregados para la construcción de inmuebles, muebles y equipos diversos, producción, crianza y comercialización de productos agropecuarios, brindar servicio de transporte de carga; de lo que se infiere que el demandado, si tenemos por cierto la culminación de su contrato de trabajo, a pesar del desempleo alegado **sí cuenta con capacidad económica suficiente**, puesto que es socio de una empresa, que por el rubro para el que fue creado, puede generarle ingresos económicos suficientes como para cubrir las necesidades de la menor alimentista y la suya propia, máxime si son sólo dos los socios que integran la sociedad y entre quienes se distribuye los dividendos.

12. Siendo así, para efectos de fijar la pensión de alimentos es de tenerse en cuenta la Declaración Jurada presentada por la demandante obrante a fojas 5, en la que indica que por alimentos realiza un gasto de setecientos nuevos soles, por vestimenta la suma de quinientos nuevos soles y por educación la suma de ochocientos nuevos soles. Al respecto, es menester resaltar que **es deber de los padres proveer para el sostenimiento y educación de los hijos**, tal como lo prescribe el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes; ello significa que **a ambos padres corresponde el sostenimiento de los hijos**; en tal sentido, en el presente caso los gastos que alega la demandante deben ser divididos entre ambas partes; por lo que el monto con el que debe asistir el demandado por concepto de **pensión de alimentos es la suma de mil nuevos soles**.

13. Si bien la pensión de enseñanza asciende a la suma de trescientos setenta nuevos soles conforme a la Ficha de Matricula 2016 de fojas 18, correspondiendo a ambos padres cubrir dicho pago, lo que haría suponer que la pensión alimenticia podría ser menor al fijado; **empero**, debe tenerse en cuenta que la pensión de alimentos comprende no solo los conceptos de alimentos, vestido y educación, sino también los demás conceptos que regula

el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; por lo que la pensión fijada resulta siendo razonable y proporcional.

14. De otro lado, el demandado ha alegado que la demandante es ingeniera agrónoma y labora en la Municipalidad Distrital de Amarilis, sobre el particular a fojas 99 obra la Constancia de Trabajo N° 002-2017, suscrito por el Sub Gerente de la entidad edil, por el cual certifica que la demandante ha laborado para dicha comuna hasta el 31 de diciembre de 2016, lo que significa que a la fecha la demandante ya no labora en la citada Municipalidad; empero es de tener en cuenta que la misma es una persona profesional, tal como lo ha afirmado el demandando lo que no ha sido negada por la demandante; por lo que es de inferir que la demandante puede acceder a un empleo que le permita agenciarse de recursos para coadyuvar a la manutención de la menor alimentista.

#### **CUARTO: SOBRE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO**

1. El artículo 412° del Código Procesal Civil dispone que la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.
2. En el presente caso, estamos frente a una pretensión de fijación de pensión de alimentos, que conforme a los fundamentos expuestos precedentemente debe resultar ser amparable en los extremos ya señalados.
3. Siendo así, es de tenerse en cuenta lo regulado por el artículo 562° de Código Procesal Civil:

*“El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de 20 Unidades de Referencia Procesal*

4. En tal sentido, considerando la pretensión demanda y el quantum solicitado es evidente que para el presente proceso no se ha exigido a la demandante pago



de tasa judicial alguno, razón por la cual en el expediente no obra ninguna tasa judicial presentada por dicha parte procesal, por lo que **no corresponde imponer pago de costas judiciales.**

5. Respecto a los **costos** del proceso, atendiendo a lo normado por el artículo 411° del Código Procesal Civil, este concepto comprende el honorario del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial Respectivo. Así, revisado los actuados, particularmente los escritos presentados por la demandante, se advierte que los mismos se encuentran suscritos por la Abogada HBMM Defensora Pública de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, institución que brinda asesoría legal gratuita; por lo que se concluye que la demandante no ha actuado en este proceso con el asesoramiento de abogado defensor particular a quien haya tenido que pagar honorarios profesionales, por ende **no corresponde imponer el pago de costos del proceso.**

## **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza y de conformidad con los artículos 4° y 139° numerales 3) y 5) de la Constitución Política del Perú; artículo 27° de la Convención de los Derechos del Niño; artículo IX del Título Preliminar 74°, 92° del Código de los Niños y Adolescentes; artículos 481° del Código Civil, artículos 411°, 412, 562° del Código Procesal Civil.

## **FALLO:**

### **DECLARANDO:**

1. **FUNDADA en parte** la pretensión de **FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS**, interpuesta por **VEIV** en representación de la menor **EVDI**,

mediante escrito de fojas 7 a 9, contra **MARIO EUGENIO DIAZ TAMAYO;**  
**en consecuencia**

2. **FIJESE** la suma de **MIL NUEVOS SOLES (S/. 1000.00)** como monto por concepto de alimentos que deberá pagar el demandado **MEDT** en forma adelantada y mensual a favor de la menor alimentista **EVDI; SIN COSTAS, NI COSTOS**
3. **INFUNDADA** la pretensión de **ALIMENTOS** en el **exceso del monto demandado;**
4. **DISPONGO** que consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, se aperture una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación de esta ciudad a favor de **VEIV**, para los fines exclusivos del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia;
5. **HAGASE** de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
6. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.

Así me pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Sr. ADD

1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo

EXPEDIENTE : 01211-2017-0-1201-JR-FC-01  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : JRF  
ESPECIALISTA : VBB  
DEMANDADO : DTME  
DEMANDANTE : IVVE

Sentencia de Vista N° 24 -2017

### **Resolución N° 15**

**Huánuco, tres de Julio de dos mil diecisiete.-**

Vistos: lo actuado en el proceso de alimentos, seguido por VEIV contra MEDT, en Audiencia Pública, la misma que concluyó con la disposición de poner los autos a Despacho para resolver; y, con el Dictamen Fiscal de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y ocho.

#### **I. ASUNTO**

Recurso de apelación interpuesto por *MEDT*, contra la Sentencia N° 11-2017, contenida en la resolución número diez, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el proceso de alimentos seguido por *VEIV* ante el Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca -Huánuco.

#### **II. DECISIÓN APELADA**

Viene en grado de apelación la Sentencia N° 11-2017, contenida en la resolución número diez, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, que obra en autos de fojas ciento cinco a ciento diecisiete, en el extremo que ordena: “*Fíjese la suma de Mil nuevos soles (S/. 1,000.00) como monto por concepto de alimentos que deberá*

*pagar el demandado MEDT, en forma adelantada y mensual a favor de la menor alimentista EVDI.”*

### **III. ARGUMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTA LA APELACIÓN**

En el escrito de apelación de fojas ciento cincuenta y uno a ciento sesenta, se observa que la parte impugnante funda sus cuestionamientos a la resolución recurrida, básicamente, en lo siguiente:

*“(…) siendo vago fundamento la Declaración Jurada presentada por la demandante corriente a fojas cinco en donde faltando a la verdad (...) en efecto la pensión de alimentos ha sido fijada en el resultado de la operación aritmética de división efectuada por la Juzgadora, respecto a la declaración jurada señalada, en la que según la demandante los gastos mensuales ascienden a dos mil soles, por consiguiente atendiendo a que la obligación de alimentos debe ser asumida en partes iguales, fijó como pensión de alimentos la suma mensual de mil soles, lo que lleva a la conclusión que ha omitido pronunciarse con respecto a las pruebas aportadas y actuadas en el itinerario del proceso (...);*

*Que, en efecto leída la sentencia recurrida se tiene que los fundamentos de la A quo para fijar en forma excesiva la pensión de alimentos se encuentra expuesta en los puntos Décimo Primero... Décimo Cuarto (...);*

*(...) la A quo en error de hecho y derecho manifiesto demuestra una vulneración al debido proceso y el de una tutela Jurisdiccional efectiva... MEDT ha demostrado las mentiras expuestas por la demandante en su demanda, respecto al punto controversial de educación... respecto al calendario escolar 2016 no adeudaba suma de dinero por concepto de pensión de enseñanza ni por otro concepto a la I.E. HVN, por lo que quedó evidenciado la mentira de la demandante respecto a las limitaciones que señala;*

*(...) está acreditado que la pensión de enseñanza que asciende a la suma mensual de trescientos soles... los gastos por alimentos deben ser asumidos por ambos en partes iguales, correspondería al demandado ciento ochenta y cinco soles, la otra mitad a la demandante.*

*Respecto a los gastos de ropa... dentro de las boletas de compras de diversas casas comerciales por concepto de ropa para la menor alimentista;*

*Respecto a la vivienda la demandante no puede alegar que se gaste algún dinero en el pago de arriendo (...);*

*Dentro de los actuados está demostrado que la demandante es una persona profesional teniendo la profesión de Ingeniera Agrónoma, por consiguiente puede generar ingresos al igual que el demandado, incluso mejor oportunidad que éste, como muy bien lo hizo como subgerente de obras de la Municipalidad de obras de la Municipalidad distrital de Amarilis;*

*(...) es socio de una empresa cual sea su rubro, no significa que ésta genere ingresos onerosos como lo presume la A quo en sus fundamentos de su sentencia, y digo más como administradora de justicia su fallo debe estar sustentado en el hechos objetivos... no fue ofrecido en la etapa postulatoria de la demanda, debió requerir a través de la SUNAT el estado de la misma, puesto que conforme a lo acreditado ésta se encuentra inactiva desde el mes de mayo del 2016, sin perjuicio que los meses anteriores a pedir la suspensión de la misma solo pagaba por el derecho de emisión de planilla la suma de S/. 68.00;*

*(...) solicito se revoque la sentencia en el extremo de fijar en exceso la suma de mil soles y reformándola se fije la suma mensual de quinientos soles, toda vez que de persistir el monto exagerado va originar que la única perjudicada sea la menor alimentista (...)"*.

#### **IV. FUNDAMENTOS**

1. Comúnmente, los cuestionamientos a las sentencias en materia de alimentos se basa en el monto fijado como pensión. La parte demandante dirá *–probablemente–* que el monto es insuficiente para cubrir las necesidades del alimentista y, que no la ayuda a dar a su pequeño hijo (o hija) todo lo que se merece. Por su parte, la parte demandada sostendrá que el monto es excesivo, que tiene otros hijos a quienes también debe atender, que no cuenta con un trabajo estable y, que sus ingresos no le permiten cubrir dicho monto.
2. En este vaivén de argumentos, las partes parecen olvidar que más allá del monto existe un niño o una niña, que lo único que desea es que se le ayude a vivir una vida digna, esto es una vida en la que pueda disfrutar de su niñez y, no tener que formar parte de los conflictos que la irresponsabilidad y el dinero genera entre sus padres.
3. De allí que, no le faltaba razón a Antoine de Saint-Exupéry, cuando en su libro “**El principito**”, afirmaba que: *A los mayores les gustan las cifras. Cuando se les habla de un nuevo amigo, jamás preguntan sobre lo esencial del mismo. Nunca se les ocurre preguntar: “¿Qué tono tiene su voz? ¿Qué juegos prefiere? ¿Le gusta coleccionar mariposas?” Pero en cambio preguntan: “¿Qué edad tiene? ¿Cuántos hermanos? ¿Cuánto pesa? ¿Cuánto gana su padre?” Solamente con estos detalles creen conocerle. Si les decimos a las personas mayores: “He visto una casa preciosa de ladrillo rosa, con geranios en las ventanas y palomas en el tejado”, jamás llegarán a imaginarse cómo es esa casa. Es preciso decirles: “He visto una casa que vale cien mil pesos”. Entonces exclaman entusiasmados: “¡Oh, qué preciosa es!”*
4. Así, enfrentados por una cifra, las partes olvidan que “la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación

(vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar<sup>8</sup>.”

#### § 4. 1. EL DERECHO DEL NIÑO A RECIBIR ALIMENTOS

5. Como nos lo recuerda Guillermo Borda<sup>9</sup>, “la solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades”, deber que se ve acrecentado cuando “el necesitado es un pariente próximo”. La institución jurídica que hace posible la imposición de la obligación de acudir a la ayuda del pariente necesitado se llama *alimentos*. Es decir, los alimentos tienen una finalidad de carácter asistencial<sup>10</sup>, pues concretiza “el principio de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.”
6. A partir de ello, podríamos conceptuar a los alimentos como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona<sup>11</sup>, deber que en el caso de los padres respecto a sus hijos les es impuesto por el artículo 6° de la Constitución, disposición iusfundamental que precisa: “*es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijo*”.
7. Por alimentos se entiende a todo lo que es indispensable para atender al sustento, habitación, vestido y asistencia médica del beneficiario, cuando el titular del derecho es un menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo<sup>12</sup>.

---

<sup>8</sup> STC N° 00750-2011-PA/TC –Caso: “Amanda Odar Santana”

<sup>9</sup> BORDA, Guillermo A., “Tratado de Derecho Civil -Familia”, tomo II, 9ª edición, Lexis Nexis-Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993, p. 343.

<sup>10</sup> ZANNONI, Eduardo A., “Derecho Civil-Derecho de Familia”, tomo 1, 4ª edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2002, p. 113.

<sup>11</sup> CAS N° 2726-2002-Arequipa.

<sup>12</sup> PERALTA ANDIA, Javier Rolando, Derecho de Familia en el Código Civil. Editorial IDEMSA. 1ra. Edición. Julio 2008. pp. 561.

8. La asunción de la obligación alimentaria se configura a partir de tres elementos: a) el estado de necesidad del acreedor, b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo, c) norma legal que señala la obligación alimentaria (*artículo 481° del Código Civil*).

#### § 4.2. EL INTERÉS DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS

9. Según el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, “niño [es] todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” Bajo este contexto, ha precisado la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>13</sup>:

*“la mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de ésta, en gran medida, los niños. Los incapaces se hallan sujetos a la autoridad parental, o en su defecto, a la tutela o representación. Pero todos son sujetos de derechos, titulares de derechos inalienables e inherentes a la persona humana.”*

10. En definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debemos entender por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.
11. Reconocidos como tal, los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos –menores y adultos- y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado. Justamente, *uno de esos deberes específicos que graba a la*

---

<sup>13</sup> Numeral 41 de la Opinión Consultiva OC-17/2002, de 28 de agosto de 2002.



*familia es el deber de asistir a los menores de edad en la satisfacción de sus necesidades a través de una pensión alimenticia.*

12. Bajo este contexto, debemos tener en cuenta que todo niño tiene derecho a que sus padres le provean de los medios necesarios para que puedan tener un óptimo desarrollo físico y espiritual. Derecho que no puede ser dejado de lado al momento de resolver los procesos en los que se discute el otorgamiento de una pensión alimenticia a favor de los hijos.
13. Sin embargo, no debemos perder de vista que, el apoyo familiar a los hijos aparece determinado por una valoración de las propias capacidades para llevarlo a cabo, independientemente del nivel socioeconómico y cultural al que pertenece la familia, pero también se asocia a las características de la familia y de los hijos, al contexto familiar.
14. El derecho del niño a acceder a una pensión alimenticia es un derecho fundamental –que como cualquier otro derecho- encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la salud, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en nuestra Constitución.
15. De este modo, queda claramente evidenciado, que en un proceso de alimentos se deberá de atender primordialmente a la naturaleza del derecho que se invoca en la demanda. Más no solo a ello, sino también al interés subyacente a todo conflicto familiar en el que están involucrados los menores de edad, a saber: el interés superior del menor.
16. Conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de

edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención *especial* y *prioritaria* en su tramitación<sup>14</sup>.

17. Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4°), debe ser *especial* en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser *prioritaria* pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales<sup>15</sup>.
18. El interés superior del niño es un criterio de solución que ayuda en la toma de decisiones en los conflictos en los que se encuentran en juego los derechos del niño. A partir de ello, la solución será elegida en función de lo que es más beneficioso para el interés del niño en el caso en concreto.
19. De allí que, el interés superior del niño es el mejor medio de asegurar, que, en cada caso particular, se le otorgará al niño los cuidados necesarios para la satisfacción de sus necesidades psíquicas y materiales, de acuerdo a su edad. A razón de ello, *lo determinante para fijar el monto de la pensión de alimentos, es que dicho monto sea adecuado para satisfacer las necesidades del alimentista*.

#### § 4. 3. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

20. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139°, inciso “3”, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional

---

<sup>14</sup> STC N° 03744-2007-PHC/TC

<sup>15</sup> STC N° 03744-2007-PHC/TC

mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución.

21. El derecho a la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el mero acceso a la jurisdicción, si bien el acceso es un elemento esencial del contenido de este derecho fundamental al igual que el debido proceso, la debida motivación de las decisiones judiciales y la efectividad, también debemos tener en cuenta, que *el sistema de recursos frente a las diferentes resoluciones judiciales forma parte de su contenido, pues permite a las partes de un proceso ejercer su derecho al doble grado de jurisdicción* (inciso “6” del artículo 139° de la Constitución).
22. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil). Es decir, mediante el recurso de apelación las partes de un proceso pueden denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada. Así, por medio de la apelación las partes ejercen su derecho al doble grado de jurisdicción.
23. Justamente, en ejercicio de este derecho constitucional, el demandado *MEDT* interpuso recurso de apelación contra la Sentencia N° 11-2017, contenida en la resolución número diez, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, emitida en el proceso de alimentos seguido por *VEIV* ante el Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca -Huánuco, **en el extremo** que ordena: *“Fíjese la suma de Mil nuevos soles (S/. 1,000.00) como monto por concepto de alimentos que deberá pagar el demandado MEDT, en forma adelantada y mensual a favor de la menor alimentista EVD.*
24. Ahora bien, debemos tener en cuenta que, los procesos en los que se discuten temas relacionados con el Derecho de Familia, son procesos en los que se flexibilizan las reglas del proceso civil común. Por ello, no se puede cargar a la parte demandante

de un proceso de alimentos con la obligación de acreditar los ingresos del demandado. Pues, es este último quien se encuentra en mejores condiciones para acreditar sus ingresos, quien mejor que él para introducir al proceso los medios probatorios idóneos acerca de lo que percibe. Y es que nadie más que él tiene interés de que la pensión se fije atendiendo a lo que realmente percibe.

25. De este modo, conforme a lo señalado por el apelante, el monto de la pensión alimenticia ordenado por la señora juez de primera instancia resulta exorbitante para los ingresos económicos que tendría, sustentando ello básicamente en que, si bien es cierto, tenía un contrato laboral con la Municipalidad Distrital de Tantomayo, donde se desempeñaba como supervisor, también lo es que el mismo ha concluido en fecha treinta de setiembre del dos mil dieciséis (véase Carta N° 030-2016-MDT/A de fojas setenta y ocho). Empero, en lo argüido por el recurrente se puede ver que éste no ha indicado la actividad laboral que desempeña actualmente.
26. Asimismo el demandado cuestiona que la Juez de primera instancia en base a las copias legalizadas de la inscripción registral de la Constitución de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (véase de fojas noventa y dos a noventa y ocho), dedicada al rubro "*Construcción de obras civiles, compra y venta de maquinarias, equipo materiales y agregados para la construcción de inmuebles, muebles y equipos diversos, producción crianza y comercialización de productos agropecuarios, brindar servicios de transportes de carga*", donde se consigna al apelante como uno de los socios; haya conjeturado que el mismo cuenta con capacidad económica suficiente y cuantiosos ingresos para que pueda asistir a la menor alimentista con el monto establecido, sin haber realizado un cruce de información con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, a efectos de corroborar los ingresos que generaría esta sociedad comercial por la actividad que realiza; sosteniendo y corroborando el demandado en su escrito de apelación que la misma se encuentra suspendida temporalmente desde el treinta de abril del dos mil dieciséis, lo cual resulta ser incluso anterior a la fecha

de la interposición de la demanda - *nueve de setiembre del dos mil dieciséis*-; es decir actualmente esta sociedad no estaría generando ingresos por encontrarse suspendida y sin actividad (*Véase Ficha RUC de la Constructora y Consultora E y M Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada de fojas ciento veintiuno a ciento cuarenta y siete*)

27. De lo ya señalado, se desprende que, si bien es cierto, el demandado a acreditado que la empresa que constituyó en sociedad, se encuentra suspendida, por lo que no realiza actividad comercial, ni genera ingresos económicos, también lo es, que ésta se encuentra suspendida temporalmente, es decir en cualquier momento retomará sus actividades comerciales, por cuanto no está disuelta.
28. También el recurrente indica que su contrato laboral con la Municipalidad Distrital de Tantamayo ha terminado en el mes de setiembre del año dos mil dieciséis, omitiendo señalar cuál es la actividad laboral que vendría desempeñando actualmente, más aún cuando el mismo ha indicado (en su escrito de apelación) que podría asistir a la menor alimentista con la suma de quinientos soles (S/. 500.00) mensuales, es decir el apelante sí vendría realizando alguna actividad laboral que le genere ingresos, a efectos de cumplir con dicha pensión. Además no se debe olvidar que el artículo 481° del Código Civil, precisa claramente que “*no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos*”.
29. En este sentido, los artículos 74° -*inciso “b”*- y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, precisa que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad el proveer al sostenimiento y educación de sus hijos; en tal sentido, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Es decir, la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de asistir a sus hijos. Ciertamente, esa es la razón por la que el demandado *MEDT* la obligación de atender a las necesidades de la menor *EVDI*, pues del acta de nacimiento de fojas dos, se advierte que éste tiene la condición de padre de la niña, situación jurídica

que se encuentra grabada con la obligación de proveer al sostenimiento de su hija, tal cual es de verse en las disposiciones normativas antes citadas.

30. Ahora bien, conforme se desprende de los actuados, el apelante afirma haber estado asumiendo sus obligaciones alimentarias a favor de su menor hija EVDI responsablemente, conforme lo acredita con las boletas de venta obrante de fojas veintiuno a veintidós, la cuales fueron emitidas por la Institución educativa HVN - Huánuco, Institución donde estudia la menor, y de las misma se desprende que el demandado canceló la matrícula y mensualidades desde el mes de marzo a diciembre del año dos mil dieciséis, por concepto de enseñanza; aunado a ello realizó depósitos bancarios mensuales de mil soles a nombre de la demandante (véase a fojas veintisiete y veintinueve), así como presenta diferentes comprobantes de pago por compras de diversas prendas de vestir, comestibles entre otros, todos ellos a favor de la menor, EVDI, conforme a lo manifestado por el demandado.
31. Por tanto, de lo ya señalado, se colige que la menor alimentista ha venido siendo asistida por el demandado de manera holgada, disfrutado del bienestar físico, psíquico y económico que sus padres le pueden procurar, ya que ambos son profesionales y han tenido trabajos bien remunerados en cargos expectantes, viéndose beneficiada la menor con todo lo necesario dentro de un ambiente adecuado y conforme al estilo de vida que la misma ha adquirido; por ende no podría verse perjudicada la alimentista, mermando dicha estabilidad, cuando los padres tienen las posibilidades de seguírseles brindando.
32. Es así, que no es la primera vez que el demandado deja de trabajar porque el contrato laboral ha concluido, asimismo si bien es cierto que la empresa que ha constituido, actualmente se encuentra suspendida desde el mes de abril del dos mil dieciséis; también lo es que esto no ha sido óbice suficiente para que el demandado a lo largo de estos años y actualmente, siga asistiendo a su menor hija con holgada comodidad, procurándola en todo los aspectos que la misma necesitaba - *tal como el mismo ha referido* -, en ese entendido el monto establecido por la señora juez de

primera instancia resulta acorde a las necesidades de la menor y a las posibilidades del deudor alimentario, más aún si éste no ha señalado tener otras obligaciones alimentaria, más que con su menor hija.

33. Por otro lado, de autos se colige que, la menor alimentista *EVDI*, nació el nueve de Octubre del años dos mil dos, por lo que a la fecha de interposición de la demanda (nueve de setiembre del año dos mil dieciséis) tenía catorce años y once meses de edad, aproximadamente.
34. El hecho de que la beneficiaria sea menor de edad implica que sus necesidades no requieren ser acreditadas ni corroboradas con ningún medio de prueba, pues estas se presumen y se entiende que son el reflejo de su edad, sin que exista la posibilidad de probar en sentido contrario. Así, se asume que la menor tiene una serie de insuficiencias, entre ellas la de alimentarse, vestirse y recrearse, entre otros.
35. De allí que, si como ha dicho el Tribunal Constitucional, lo esencial para el otorgamiento de una pensión alimenticia no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación para quien disfruta de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar, entonces en el caso de autos lo fundamental es que el monto de la pensión sea idónea para satisfacer las necesidades de la menor.
36. Después de todo, la idoneidad del monto fijado como pensión no se determina a partir de lo que puedan “*decir*” las partes, sino a partir de conjugar la edad del menor, sus necesidades y las posibilidades del obligado, dando prioridad al superior interés del menor, lo cual quiere indicar que la pensión se fijará atendiendo a si con dicho monto se va a satisfacer las necesidades del alimentista. Siendo así, la pensión fijada en la suma de mil soles resulta acorde con las particularidades del presente caso.

Por estos fundamentos, el señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley: HA RESUELTO

#### IV. DECISIÓN

- CONFIRMAR: la Sentencia N° 11-2017, contenida en la resolución número diez, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, providencia que obra de fojas ciento cinco a ciento diecisiete, **en el extremo** que fija: “*la suma de Mil nuevos soles (S/. 1,000.00) como monto por concepto de alimentos que deberá pagar el demandado MEDT, en forma adelantada y mensual a favor de la menor alimentista EVDI.*” Y con lo demás que contiene

-CUMPLA el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil. Notificándose con las formalidades de ley.

*Así lo mando, pronunció y firmó en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.*



## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Definición y operacionalización de la variable Primea sentencia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de justicia, una resolución final (sentencia) de calidad es aquella que A sola lectura evidencia cumplir un conjunto de características  o Indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización del órgano jurisdiccional, de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</li> <li><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿hecho controvertido qué plantea? ¿pretensión concreta? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</li> <li><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes del proceso: <i>identifica a la parte demandante, así como a la parte demandada consignando para ello sus datos personales de ambas partes (nombres, apellidos, edad.</i> Si cumple/No cumple</li> <li><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</li> <li><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> Expresa y evidencia congruencia con la pretensión de la demandante</li> <li><b>2.</b> Expresa y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</li> <li><b>3.</b> Expresa y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes</li> <li><b>4.</b> Expresa los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a pronunciar</li> <li><b>5.</b> Evidencia Claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i></li> </ol>

<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)</li> <li>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</li> <li>4. <b>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto, sumado a ello trae a colación aspectos fundamentales a tener en cuenta para la resolución del hecho controvertido).</li> <li>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
	<b>Motivación del derecho</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la identificación de la norma aplicada ha sido elegida de acuerdo a los hechos y pretensiones postuladas</b> tanto la demandada sostiene su pretensión a favor de su menor hija, de igual forma la absolución al traslado de la demanda realizada por el demandado, (el contenido de las normas señaladas indica que es válida en relación a su vigencia y legitimidad en el tiempo) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, siendo de esta manera coherente.</li> <li>2. <b>Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para para aplicar la norma, y señalar cómo debe entenderse la misma según el juez)</i></li> <li>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de la norma en forma razonada y legal)</i></li> <li>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido demuestra que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></li> <li>5. <b>Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></li> </ol>

			<p><b>Motivación de del derecho que le asiste a la parte demandante</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la individualización del acervo probatorio que acredita en primer orden el entroncamiento familiar que existe entre la menor y el demandado obligado a asistir con los alimentos; ello en armonía con lo previsto en el artículo 21 del Código Procesal Civil . Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian proporcionalidad con el monto definido por el Ad quo en proporción a lo que alega el demandado. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian, el análisis y resultado luego de verificada cada uno de los elementos probatorios admitidos para su actuación en el proceso, a cada parte procesal (las razones evidencian como y con que prueba el juzgador a llegado a la convicción de su pronunciamiento.</li> <li>4. Se evidencia claridad en el contenido del lenguaje <i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i></li> </ol>
			<p><b>Motivación del quantum fijado como pensión alimenticia</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian una respuesta al requerimiento efectuado por la demandante, habiéndose ponderado la necesidad de la alimentista, en torno a su edad, estudios y entorno social. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></li> <li>2. Se evidencia la ponderación del alegato efectuado por el demandado en relación a las posibilidades para que pueda cumplir con lo requerido por la accionante, habiéndose considerado el interés superior del niño. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></li> <li>3. Se evidencia de los fundamentos expresados por ambas partes en torno a la pretensión efectuada por estos en forma clara y precisa que fue analizada por el Juez para fijar el monto de la reparación civil <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></li> <li>4. Las razones evidencian que el monto se fijó considerando las necesidades de la alimentista y las posibilidades del obligado.</li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>

		<p><b>Aplicación del Principio de congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con los fundamentos expuestos por las partes y la base legal, en cuanto a la vinculación familiar que da origen a la obligación, bajo la cual sustentan su pretensión.</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones planteadas por ambas partes procesales, en cuanto a los montos pretendidos como alimentos a favor del menor.</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) en relación a las cuestiones introducidas en los fundamentos fácticos y sometidos a debate en primera instancia (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. EL contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de las partes.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la materia controvertida sometida a su consideración.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de lo resuelto en cuanto a la</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) <b>y la determinación del monto a fijarse por concepto de alimentos en forma mensual y adelantada.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la forma y pago de las pensiones alimenticias fijadas.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

### Definición y operacionalización de la variable de Segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<p style="text-align: center;"><b>CALIDAD</b></p> <p>En concepción judicial, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, la identidad de las partes.</li> <li>2. <b>Evidencia el asunto:</b> ¿Cuál es la materia/problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación y los extremos sobre los que va a resolver.</li> <li>3. <b>Evidencia la correcta individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, demandado, así como al menor alimentista.</li> <li>4. <b>Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido expreso que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. <b>Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Evidencia el objeto de la impugnación:</b> El contenido explicita los extremos impugnados)</li> <li>2. Expresa y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).</li> <li>3. Evidencia la formulación de la pretensión de quien impugna.</li> <li>4. Evidencia la formulación de la pretensión de la parte contraria al impugnante, explicita el silencio o la inactividad procesal.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</li> </ol>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se encaminan a evidenciar que norma aplicada ha sido elegida de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (Adecuación del hecho demandado a la norma que ampara la pretensión lo que evidencia que es válida la norma, haciendo referencia a su vigencia (validez formal) y legitimidad (en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema)</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma (razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la resolución de la controversia y las normas que brindan el respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia Claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Es completa</i>).</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>).</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>).</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>)</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de lo que se decide</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de lo que se ordena</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del quantum de la pensión alimenticia fijada</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

**ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**(Lista de cotejo)**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**I. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización del órgano jurisdiccional, de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* Si cumple/No cumple

**2.Evidencia el asunto:** *¿hecho controvertido qué plantea? ¿pretensión concreta? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* Si cumple/No cumple

**3.Evidencia la individualización de las partes del proceso:** *identifica a la parte demandante, así como a la parte demandada consignando para ello sus datos personales de ambas partes (nombres, apellidos, edad.* Si cumple/No cumple

**4.Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* Si cumple/No cumple

**5.Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple.

**1.2. Postura de las partes**

**1.** Expresa y evidencia congruencia con la pretensión de la demandante, si cumple/no cumple



2. Expresa y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, si cumple/no cumple
3. Expresa y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, si cumple/no cumple
4. Expresa los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a pronunciar, si cumple/no cumple
5. Evidencia Claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*, si cumple/no cumple

### 1.3.PARTE CONSIDERATIVA

#### 1.3.1. Motivación de los Hechos

##### 1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto, sumado a ello trae a colación aspectos fundamentales a tener en cuenta para la resolución del hecho controvertido). **Si cumple/no cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/no cumple**

### 1.3.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la identificación de la norma aplicada ha sido elegida de acuerdo a los hechos y pretensiones postuladas** tanto la demandada sostiene su pretensión a favor de su menor hija, de igual forma la absolucón al traslado de la demanda realizada por el demandado, (el contenido de las normas señaladas indica que es válida en relación a su vigencia y legitimidad en el tiempo) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, siendo de esta manera coherente.
2. **Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para para aplicar la norma, y señalar cómo debe entenderse la misma, según el juez)*
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de la norma en forma razonada y legal*
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido demuestra que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).*
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*

## 3. Parte resolutive

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* con los fundamentos expuestos por las partes y la base legal, en cuanto a la vinculación familiar que da origen a la obligación, bajo la cual sustentan su pretensión. **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) con las pretensiones planteadas por ambas partes procesales, en cuanto a los montos pretendidos como alimentos a favor del menor. **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) en relación a las cuestiones introducidas en los fundamentos fácticos y sometidos a debate en primera instancia (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple**

**4. EL contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia** (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de las partes. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la materia controvertida sometida a su consideración. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de lo resuelto** en cuanto a la (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la determinación del monto a fijarse por concepto de alimentos en forma mensual y adelantada. **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la forma y pago de las pensiones alimenticias fijadas. Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, la identidad de las partes. **Si cumple/No cumple**
2. **Evidencia el asunto:** ¿Cuál es la materia/problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación y los extremos sobre los que va a resolver. **Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la correcta individualización de las partes:** se individualiza al demandante, demandado, así como al menor alimentista. **Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido expreso que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas **Si cumple/No cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados) **Si cumple/No cumple**
2. Expresa y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la formulación de la pretensión de quien impugna. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la formulación de la pretensión de la parte contraria al impugnante, explicita el silencio o la inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### 1.3. PARTE CONSIDERATIVA

#### 1.3.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple / No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple / No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple / No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple / No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### 1.3.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se encaminan a evidenciar que norma aplicada ha sido elegida de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (Adecuación del hecho demandado a la norma que ampara la pretensión lo que evidencia que es válida la norma, haciendo referencia a su vigencia)

(validez formal) y legitimidad (en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema)

**Si cumple /No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple /No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma (razonada, evidencia aplicación de la legalidad.)* **Si cumple /No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la resolución de la controversia y las normas que brindan el respaldo normativo.)* **Si cumple /No cumple**
5. Evidencia **Claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple /No cumple**

#### **1.4. PARTE RESOLUTIVA**

##### **1.4.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Es completa).* **Si cumple / No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple / No cumple**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple / No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es*

*consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple / No cumple**

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)* **Si cumple / No cumple**

#### **1.4.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de lo que se decide. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de lo que se ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del quantum de la pensión alimenticia fijada. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas* **Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se precisa como objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos al cual denominamos lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple



- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar acuciosamente: el Cuadro de materialización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar acuciosamente: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente agregado solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación

		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, muy es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de materialización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por este motivo el valor límite que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

□ Asimismo, para entender todos los valores probables que surjan al estructurar, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:  
**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda

instancia). **Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver

Anexo 2) Cuadro 5

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		De las sub dimensiones							De la dimensión	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
2x 1= 2	2x 2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x 5=10						
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	17	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta	
									[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
						X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho							[9- 12]						Mediana
									[5 -8]						Baja
					X				[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes



- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se establece el valor máximo, en función al valor límite de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para establecer los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo método previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre Alimentos.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Introducción</b>	<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Pillcomarca  EXPEDIENTE : 00180-2016-0-1214-JP-FC-01  MATERIA : ALIMENTOS  JUEZ : ICP  ESPECIALISTA : VGL  DEMANDADO : DTME  DEMANDANTE : IVVE</p> <p><u>SENTENCIA N° 11 - 2017</u></p> <p>Resolución N° 10  Pillco Marca, veinticuatro de Febrero  Del año dos mil diecisiete ----- )</p> <p style="text-align: center;"><u>VISTOS:</u> El proceso seguido por VEIV en representación de la menor EVDI, contra MEDT, sobre Fijación de Pensión de Alimentos.</p> <p><u>ANTECEDENTES:</u></p> <p><u>ITINERARIO DEL PROCESO</u>  Por escrito de fojas 7 a 9, doña VEIV postula demanda de fijación de pensión de alimentos a favor de la menor EVDI, la misma que ha sido admitida mediante resolución número uno de fojas 10, corriéndose traslado de ésta al demandado, quien por escrito de fojas 45 a 56 contesta la demanda y mediante resolución número dos de fojas 57 a 58, se ha declarado tener por absuelto el traslado de la demanda y se señala fecha y hora para la diligencia de Audiencia Única, la misma que se lleva a cabo en la fecha y hora programada, conforme puede verse al Acta de fojas 61 a 64 donde mediante resolución número tres se resolvió declarar saneado el proceso, no arribándose a conciliación alguna, fijándose los puntos controvertidos, procediéndose a la admisión y actuación de medios probatorios; posteriormente mediante resolución número nueve de fojas 105, se dispuso actuar prueba de oficio; quedando así expedito el proceso para emitir Sentencia, el cual es como sigue.</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>10</b>
---------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Postura de las partes	<p><b>PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE:</b>  Por escrito de fojas 07 a 09, doña VEIV solicita que el demandado MEDT, acuda con una pensión de alimentos a favor de la menor EVDI ascendente a dos mil nuevos soles.  Refiere que con el demandado han mantenido una relación de convivencia y producto de ello han procreado a la menor EVDI quien a la fecha cuenta con 13 años de edad, quien se encuentra cursando estudios secundarios en el Centro Educativo HVN.  Señala que la educación de la menor significa un gasto considerable de dinero durante el mes, gastos que se efectúan en la compra de útiles escolares, así como pasajes y viáticos entre otros, en ese sentido cabe considerar que el gasto de los alimentistas como es lógico suponer se irá incrementado.  Manifiesta que el demandado se encuentra en condiciones de acudir a los alimentistas, puesto que en la actualidad es supervisor del proyecto de recuperación de suelos y servicios ambientales mediante la reforestación y manejo agroforestales en la cuenca del Monzón – Tantamayo – Huamalíes – Huánuco, conociéndose que percibe un ingreso mayor de cinco mil nuevos soles.</p> <p><b>PRETENSIÓN DEL DEMANDADO</b>  Por escrito de fojas 45 a 56, el demandado contesta la demanda manifestando que es cierto que la menor se encuentra cursando estudios secundarios, siendo falso que cuente con limitaciones para continuar con sus estudios.  Señala que es cierto que su persona a la fecha se desempeña como supervisor del proyecto de recuperaciones de suelos y servicios ambientales mediante la reforestación y manejo agroforestal en la cuenca del Monzón – Tantamayo - Huamalíes – Huánuco, siendo falso que por dicha labor perciba la suma de cinco mil nuevos soles.  Refiere que su persona es quien se encarga de dar todo lo concerniente a los alimentos de la menor (alimentación, almuerzo, educación, vestido, vivienda, etc.), que con relación a la educación de la menor, la demandante señala que la menor cuenta con grandes limitaciones para continuar con sus estudios, lo cual es falso por cuanto con la Ficha de Matrícula 2016 y Contrato Privado de Prestación de Servicios Educativos acredita que con fecha 21 de enero de 2016 ha cancelado la suma de tres mil sesenta nuevos soles, monto que comprende la matrícula, pensión de enseñanza de marzo a diciembre de 2016, por lo tanto respecto al calendario escolar no se adeuda monto alguno por pensión de enseñanza, por lo que queda desvirtuado las</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Manifiesta y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Manifiesta y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Manifiesta y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Manifiesta los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Manifiesta claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>					X					
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>limitaciones alegadas por la demandante. Indica que en cuanto a los alimentos señala que la menor almuerza en la casa de su señora madre, por cuanto la demandante no puede darse el tiempo para preparar los alimentos, ya que como ingeniera agrónoma se desempeña como Subgerente de Obras de la Municipalidad Distrital de X, en cuanto a la vivienda, la demandante no efectúa gasto alguno por arriendo, por cuanto la vivienda que ocupa es de propiedad de ambos, por lo que el único gasto que tendría que hacer es el de servicios de luz y agua, siendo su persona quien a la fecha vive en departamento alquilado, pagando una merced conductiva de seiscientos nuevos soles.</p> <p>Indica que respecto a sus ingresos es falso que perciba la suma de cinco mil nuevos soles, siendo su ingreso mensual de tres mil cuatrocientos nuevos soles, suma con la cual tiene que pagar el gasto de vivienda la suma de seiscientos nuevos soles, gastos de pasajes por cuanto su trabajo lo desarrolla fuera de la ciudad de Huánuco; por tanto, solicita se declare infundada la demanda en cuanto al exceso demandado, proponiendo la suma de quinientos nuevos soles.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: N° 00180-2016-0-1214-JP-FC-01

Expediente

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre Alimentos.**

			Calidad de la motivación de los hechos y el derecho	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
--	--	--	---	--

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros									
		Muy baja	Baja	mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p><b>II. RAZONAMIENTO:</b>  <b>PRIMERO: ASPECTOS GENERALES</b>  <b>1. Tutela Jurisdiccional Efectiva</b>  El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de contenido complejo en la medida que está conformada por una serie de derechos que lo determinan. Esta serie de derechos comprende el <b>derecho de acceso a la justicia</b>, derecho a un proceso con las garantías mínimas, derecho a una resolución fundada en derecho y derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. A través de este <i>derecho fundamental</i> la persona busca defender en el plano real sus derechos materiales. De esta manera el proceso jurisdiccional es un instrumento para alcanzar dicho fin: es por ello que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva sólo es aplicable dentro del proceso judicial. En suma, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva permite que el proceso cumpla con sus fines<sup>16</sup>; los cuales, se orientan a resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y lograr la paz social en justicia</p> <p><b>4. Debido Proceso</b>  El derecho a un debido proceso supone la observancia rigurosa, por todos los que intervienen en él, no sólo de las normas que regulan la estructuración de los órganos jurisdiccionales, sino también de los principios y las garantías que regulan el proceso como instrumento judicial; <b>cautelando sobre todo el</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</i></p> <p><i>pretensión(es).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>									

<sup>16</sup> OBANDO BLANDO, Víctor. Proceso Civil y Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Ara Editores. Lima 2011. Pág. 72

	<p><b>ejercicio absoluto del derecho de defensa de las partes en litigio.</b></p> <p><b>5. Sentencia</b> Mediante la sentencia el Juez <b>pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva</b>, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Asimismo, las resoluciones contienen la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos<sup>17</sup>.</p> <p><b>SEGUNDO: SOBRE LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA MENOR ALIMENTISTA</b></p> <p>1. El artículo 4° de la Constitución Política del Estado establece que:</p> <p><i>“La comunidad y el Estado protegen especialmente al <u>niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.</u> [...]”</i> (subrayado es agregado);</p> <p>Este artículo recoge de manera implícita el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente<sup>18</sup>.</p> <p>La Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p><i>“Artículo 27:</i></p> <p>1. <i>Los estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</i></p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>17</sup> El Proceso Civil en su Jurisprudencia. Diálogo con la Jurisprudencia. Editorial Gaceta Jurídica. 1ra. Ed. Lima 2008. Casación N° 1754-2004-Lima. Pág. 182.

<sup>18</sup> Reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, la cual que, al amparo del artículo 55° de nuestra Constitución Política, resulta vinculante para nuestro ordenamiento jurídico



	<p>2. <u>A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</u> (resaltado es agregado)”</p> <p>2.Conforme lo establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes “<i>Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto</i>”.</p> <p>3. La obligación de alimentos se sustenta en tres presupuestos legales; uno primero de <b>carácter subjetivo</b>, constituido por “la existencia del vínculo familiar”; y dos restantes de <b>carácter objetivo</b>, representados por “el estado de necesidad del acreedor” y “la disponibilidad económica del obligado. Cabe precisar que los elementos de carácter objetivo pueden variar con el transcurso del tiempo y convertir la obligación de alimentos en exigible por vía judicial<sup>19</sup>.</p> <p>Los presupuestos objetivos, como el estado de necesidad y la capacidad económica, pueden, por otra parte, ser estudiados desde una doble perspectiva, siendo requisitos necesarios para el nacimiento o para la extinción de la obligación de alimentos. Nuestro Código Civil en su artículo 481° ha prescrito que los alimentos deben ser regulados por el juez en proporción a las necesidades del alimentista y a las posibilidades de la persona que debe darlos<sup>20</sup>.</p> <p>5. La idea subyacente a la pensión de alimentos es el deber de asistencia o de auxilio, el que se genera a partir de determinados vínculos familiares establecidos por la Ley, y específicamente por el Código Civil. En tal sentido, <b>puesto que la finalidad de la pensión</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>19</sup> STC. N° 5195-2008/PA/TC *de voto singular*

<sup>20</sup> *Idem.*

	<p><u>alimentaria se sustenta en el deber de asistencia, lo esencial para su determinación no descansará en la naturaleza remunerativa o no de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, etc) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar.</u> Es por ello que el juez puede determinar el porcentaje de los ingresos de quién esté obligado a asumir el cuidado de sus hijos y cónyuge sin que ello implique, desde luego, la imposibilidad de permitir la propia subsistencia y alimento del obligado.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO CON RELACIÓN AL CARÁCTER SUBJETIVO</b>  1. Este presupuesto, conforme se ha dicho, está referido a la verificación de la existencia del <b>vínculo familiar que debe existir entre el menor alimentista y el obligado alimentario</b> y ello solo se acreditará con el reconocimiento expreso que realice el obligado como padre del alimentista, lo cual debe constar en documento indubitable.</p>	<p><b>cumple/</b>  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					<b>X</b>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>2. Así, del acervo probatorio se tiene el <b>Acta de Nacimiento</b><sup>21</sup> de la menor EVDI de fojas 02, del cual se desprende que en el rubro <b>“Declarante”</b> se ha consignado el término <b>“Padre”</b> y en el rubro <b>“Datos del Padre”</b> se ha consignado nombre del demandado <b>“MEDT”</b>; de lo que se puede inferir fehacientemente que el <b>demandado ha reconocido como su hija a la hoy alimentista; acreditándose</b> de este modo el <b>vínculo familiar</b> entre el demandado y la menor alimentista.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p><b>CON RELACIÓN AL CARÁCTER OBJETIVO</b></p> <p><b>3. Estado De Necesidad Del Alimentista</b></p> <p>3.1. Es aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta <b>imposible proveer a su propia subsistencia</b> y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo<sup>22</sup>.</p> <p>3.2. Es menester señalar previamente que conforme al Acta de Nacimiento de fojas 02, la <b>menor alimentista EVDI</b> nació el 09 de octubre de 2002 y a la fecha <b>cuenta con 14 años de edad</b> aproximadamente; considerándose por ende <b>menor de edad</b>, quien a su vez <b>por dicha condición no tiene aptitud para desenvolverse por sí misma económicamente y poder sustentar sus necesidades</b>; por lo que, resulta <b>evidente el estado de necesidad de la menor alimentista</b>, máxime si tratándose de menores de edad no necesita acreditarse dicho estado a razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; <b>requiriendo entonces de asistencia alimentaria de parte del demandado</b>, ya que conforme lo dispone el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, los alimentos son todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</i></p>										<p style="text-align: center;">20</p>

<sup>21</sup> Se denomina Acta de Nacimiento al documento por el cual se otorga constancia de los datos básicos del nacimiento de una persona.

<sup>22</sup> Código Civil Comentado. Comenta Claudia Moran Morales. Editorial Gaceta Jurídica. Tercera Edición. Lima 2010. Pág. 187.

	<p>recreación del niño o del adolescente. Aunado a ello que la menor se encuentra en etapa escolar tal como se acredita con la Constancia de Estudios suscrito por el Director de la Institución Educativa Integrada Privada “Von Neuman” de fojas 3, por el cual hace constar que la menor se encuentra matriculada en el tercer año de educación secundaria, lo cual pues hace más evidente aún si estado de necesidad.</p> <p><b>4. Disponibilidad Económica Del Obligado</b></p> <p>4.1. Conforme lo dispone el artículo 481° del Código Civil:  <i>“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</i></p> <p>4.2. En el presente caso, la demandante ha referido que el demandado labora como supervisor del Proyecto recuperación de suelos y servicios ambientales mediante la reforestación y manejo agroforestal en la cuenca del Monzón – Tantamayo – Huamalíes – Huánuco, afirmación que ha sido corroborada por el demandado en su escrito de contestación de demanda de fojas 45 a 56; por lo que se puede concluir que el <b><u>obligado tiene una ocupación y por ello percibe un ingreso económico mensual.</u></b></p> <p><b>MONTO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS</b></p> <p>5. Con relación al monto de la pensión de alimentos con el cual debe acudir el demandado es de aplicación lo dispuesto por el <b>artículo 481° última parte del Código Civil.</b></p> <p>6. El demandado en su escrito de contestación de demanda (fs. 45 a 56) ha señalado que la menor no cuenta con limitaciones económicas alguna, por cuanto referente a la <u>escolaridad</u> para el periodo del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>año 2016 ha cancelado la suma de tres mil sesenta nuevos soles, que comprende la matrícula, pensión de enseñanza desde marzo a diciembre de 2016; al respecto, del acervo probatorio admitido y actuado se tiene las copias certificadas de fojas 21 a 22, de los que se observa el pago efectuado al Centro Educativo “HVN” por concepto de pensión de enseñanza la suma de tres mil sesenta nuevos soles y por concepto de matrícula la suma de setenta nuevos soles, lo que también se corrobora con la Constancia de No Adeuda emitido por el Director de dicho centro educativo de fojas 4, infiriéndose entonces que el demandado respecto al aspecto educativo de su menor hija ha cumplido con asistirle por el periodo del año 2016.</p> <p>7. Asimismo, el demandado ha referido qué con relación a la <u>alimentación</u> de la menor propiamente dicha, toma sus alimentos (almuerzo) en la casa de su señora madre; empero, dicha afirmación no se corrobora con medio probatorio alguno, por lo que podría inferirse que por este concepto el demandado no estaría cumpliendo con su obligación de padre.</p> <p>8. Del mismo modo, el demandado ha señalado que la demandante no efectúa pagos por arriendo de <u>vivienda</u>, toda vez que el inmueble que habita es de propiedad de ambas partes; al respecto de la copia certificada de la Escritura Pública de Compra Venta de fecha 28 de diciembre de 2001 (fs. 23 a 25), se advierte que en efecto la demandante y el demandado han adquirido la propiedad del bien inmueble ubicado en la Parcela 125 del Predio Cayhuayna comprensión del Distrito de Pillco Marca, sobre el cual la demandante no ha expuesto argumento alguno que lo contradiga; por lo que se puede inferir que la menor alimentista al estar bajo la custodia de la demandante en su condición de progenitora viene residiendo en el inmueble de propiedad de ambas partes procesales, por lo que es lógico afirmar que por alquiler de vivienda no realiza gasto alguno.</p> <p>9. De otro lado, el demandado ha referido que el monto alimentario peticionado es excesivo, proponiendo un monto de quinientos nuevos soles. Sobre el particular,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>es de señalar que si bien es cierto el demandado ha demostrado haber acudido a su menor EVDI en los gastos de educación, al haber cancelado la totalidad de la pensión de enseñanza durante el año 2016; también lo es que la <b><u>asistencia alimentaria que realiza a favor de la menor es de modo parcial</u></b>, toda vez que los gastos de alimentación propiamente dicha no son cubiertas por el demandado; asimismo, es de tenerse en cuenta que los alimentos, comprende no solo la educación, sino también la asistencia médica y psicológica, recreación, instrucción y capacitación para el trabajo, conceptos que deben ser cubiertos por ambos progenitores; por lo que, en este caso <b><u>sí corresponde fijar una pensión de alimentos a favor de la menor</u></b> EVDI.</p> <p><b>10.</b> En este sentido, corresponde verificar la capacidad económica del demandado a efectos de poder fijar el monto de la pensión. Así, la demandante ha referido que el demandado labora como supervisor del Proyecto recuperación de suelos y servicios ambientales mediante la reforestación y manejo agroforestal en la cuenca del Monzón – Tantamayo – Huamalies – Huánuco, lo cual ha sido corroborado por el demandado en su escrito de contestación de demanda de fojas 45 a 56; empero ha señalado que por dicha labor percibe la suma de tres mil cuatrocientos nuevos soles, afirmación que se acredita con la Boleta de Pago de fojas 43, correspondiente al mes de agosto de 2016, del que se observa que en efecto el demandado percibe una remuneración neta de tres mil cuatrocientos cuatro y 40/100 nuevos soles.</p> <p><b>11.</b> De otro lado, el demandado en su escrito de alegatos de fojas 79 a 81 ha referido encontrarse desempleado pues su contrato con la Municipalidad Distrital de Tantamayo, en donde se desempeñaba como supervisor, ha concluido con fecha 30 de setiembre de 2016. Al respecto, si bien dicha afirmación podría ser verás; sin embargo, ello no lo exime de su responsabilidad de padre para con la menor. Asimismo, es de tenerse en cuenta que conforme puede verse de la copia legalizada de la inscripción</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>registral de la <b>Constitución de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada</b> de fojas 92 a 98, el demandado es socio de la citada sociedad, la misma que ha sido constituida con fecha 19 de julio de 2010, siendo el objeto de la misma la construcción de obras civiles, servicio de asesoría y consultoría y ejecución de obras civiles en general, compra y venta de maquinarias, equipos materiales y agregados para la construcción de inmuebles, muebles y equipos diversos, producción, crianza y comercialización de productos agropecuarios, brindar servicio de transporte de carga; de lo que se infiere que el demandado, si tenemos por cierto la culminación de su contrato de trabajo, a pesar del desempleo alegado <b><u>sí cuenta con capacidad económica suficiente</u></b>, puesto que es socio de una empresa, que por el rubro para el que fue creado, puede generarle ingresos económicos suficientes como para cubrir las necesidades de la menor alimentista y la suya propia, máxime si son sólo dos los socios que integran la sociedad y entre quienes se distribuye los dividendos.</p> <p>12. Siendo así, para efectos de fijar la pensión de alimentos es de tenerse en cuenta la <b><u>Declaración Jurada</u></b> presentada por la demandante obrante a fojas 5, en la que indica que por alimentos realiza un gasto de setecientos nuevos soles, por vestimenta la suma de quinientos nuevos soles y por educación la suma de ochocientos nuevos soles. Al respecto, es menester resaltar que <b><u>es deber de los padres proveer para el sostenimiento y educación de los hijos</u></b>, tal como lo prescribe el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes; ello significa que <b><u>a ambos padres corresponde el sostenimiento de los hijos</u></b>; en tal sentido, en el presente caso los gastos que alega la demandante deben ser divididos entre ambas partes; por lo que el monto con el que debe asistir el demandado por concepto de <b><u>pensión de alimentos es la suma de mil nuevos soles</u></b>.</p> <p>13. Si bien la pensión de enseñanza asciende a la suma de trescientos setenta nuevos soles conforme a la Ficha de Matricula 2016 de fojas 18, correspondiendo a ambos padres cubrir dicho pago, lo que haría suponer</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que la pensión alimenticia podría ser menor al fijado; <b>empero</b>, debe tenerse en cuenta que la pensión de alimentos comprende no solo los conceptos de alimentos, vestido y educación, sino también los demás conceptos que regula el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; por lo que la pensión fijada resulta siendo razonable y proporcional.</p> <p>14. De otro lado, el demandado ha alegado que la demandante es ingeniera agrónoma y labora en la Municipalidad Distrital de Amarilis, sobre el particular a fojas 99 obra la Constancia de Trabajo N° 002-2017, suscrito por el Sub Gerente de la entidad edil, por el cual certifica que la demandante ha laborado para dicha comuna hasta el 31 de diciembre de 2016, lo que significa que a la fecha la demandante ya no labora en la citada Municipalidad; empero es de tener en cuenta que la misma es una persona profesional, tal como lo ha afirmado el demandando lo que no ha sido negada por la demandante; por lo que es de inferir que la demandante puede acceder a un empleo que le permita agenciarse de recursos para coadyuvar a la manutención de la menor alimentista.</p> <p><b>CUARTO: SOBRE LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO</b></p> <p>1. El artículo 412° del Código Procesal Civil dispone que la imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.</p> <p>2. En el presente caso, estamos frente a una <u>pretensión de fijación de pensión de alimentos</u>, que conforme a los fundamentos expuestos precedentemente debe resultar ser amparable en los extremos ya señalados.</p> <p>3. Siendo así, es de tenerse en cuenta lo regulado por el artículo 562° de Código Procesal Civil:</p> <p><i>“El demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de 20 Unidades de Referencia Procesal</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>4. En tal sentido, considerando la pretensión demanda y el quantum solicitado es evidente que para el presente proceso no se ha exigido a la demandante pago de tasa judicial alguno, razón por la cual en el expediente no obra ninguna tasa judicial presentada por dicha parte procesal, por lo que <b>no corresponde imponer pago de costas judiciales.</b></p> <p>5. Respecto a los <b>costos</b> del proceso, atendiendo a lo normado por el artículo 411° del Código Procesal Civil, este concepto comprende el honorario del abogado de la parte vencedora más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial Respectivo. Así, revisado los actuados, particularmente los escritos presentados por la demandante, se advierte que los mismos se encuentran suscritos por la <u>Abogada HBMM Defensora Pública de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</u>, institución que brinda <u>asesoría legal gratuita</u>; por lo que se concluye que la demandante no ha actuado en este proceso con el asesoramiento de abogado defensor particular a quien haya tenido que pagar honorarios profesionales, por ende <b>no corresponde imponer el pago de costos del proceso.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° N ° 00180-2016-0-1214-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**.Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre alimentos.**



	<p>3. <b>HAGASE</b> de conocimiento del obligado alimentario que en caso de incumplimiento del presente mandato judicial se procederá conforme a lo previsto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>4. <b>NOTIFIQUESE</b> con las formalidades de ley. Así me pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Sr. ADD</p>												
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						

Fuente: N° 00180-2016-0-1214-JP-FC-01

Expediente

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Alimentos**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Introducción	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
				1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
		<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO</p> <p>1° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Anexo</p> <p>EXPEDIENTE : 01211-2017-0-1201-JR-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : JRF</p> <p>ESPECIALISTA : VBB</p> <p>DEMANDADO : DTME</p> <p>DEMANDANTE : IVVE</p> <p><u>Sentencia de Vista N° 24 -2017</u></p> <p><b>Resolución N° 15</b></p> <p><b>Huánuco, tres de Julio de dos mil diecisiete.-</b></p> <p><i>Vistos: lo actuado en el proceso de alimentos, seguido por VEIV contra MEDT, en Audiencia Pública, la misma que concluyó con la disposición de poner los autos a Despacho para resolver; y, con el Dictamen Fiscal de fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y ocho.</i></p> <p><b>I. ASUNTO</b></p> <p>Recurso de apelación interpuesto por MEDT, contra la Sentencia N° 11-2017, contenida en la resolución número diez, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el proceso de alimentos seguido por VEIV ante el Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca -Huánuco.</p> <p><b>II. DECISIÓN APELADA</b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p>	X									

<p>Viene en grado de apelación la Sentencia N° 11-2017, contenida en la resolución número diez, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, que obra en autos de fojas ciento cinco a ciento diecisiete, en el extremo que ordena: “Fíjese la suma de <i>Mil nuevos soles (S/. 1,000.00)</i> como monto por concepto de alimentos que deberá pagar el demandado MEDT, en forma adelantada y mensual a favor de la menor alimentista EVDI.”</p>												
<p><b>III. ARGUMENTOS EN LOS QUE SE SUSTENTA LA APELACIÓN</b></p> <p>En el escrito de apelación de fojas ciento cincuenta y uno a ciento sesenta, se observa que la parte impugnante funda sus cuestionamientos a la resolución recurrida, básicamente, en lo siguiente:</p> <p><i>“(…) siendo vago fundamento la Declaración Jurada presentada por la demandante corriente a fojas cinco en donde faltando a la verdad (...) en efecto la pensión de alimentos ha sido fijada en el resultado de la operación aritmética de división efectuada por la Juzgadora, respecto a la declaración jurada señalada, en la que según la demandante los gastos mensuales ascienden a dos mil soles, por consiguiente atendiendo a que la obligación de alimentos debe ser asumida en partes iguales, fijó como pensión de alimentos la suma mensual de mil soles, lo que lleva a la conclusión que ha omitido pronunciarse con</i></p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											<p><b>10</b></p>

<b>Postura de las partes</b>	<p><i>respecto a las pruebas aportadas y actuadas en el itinerario del proceso (...);</i></p> <p><i>Que, en efecto leída la sentencia recurrida se tiene que los fundamentos de la A quo para fijar en forma excesiva la pensión de alimentos se encuentra expuesta en los puntos Décimo Primero... Décimo Cuarto (...);</i></p> <p><i>(...) la A quo en error de hecho y derecho manifiesto demuestra una vulneración al debido proceso y el de una tutela Jurisdiccional efectiva... MEDT ha demostrado las mentiras expuestas por la demandante en su demanda, respecto al punto controversial de educación... respecto al calendario escolar 2016 no adeudaba suma de dinero por concepto de pensión de enseñanza ni por otro concepto a la I.E. HVN, por lo que quedó evidenciado la mentira de la demandante respecto a las limitaciones que señala;</i></p> <p><i>(...) está acreditado que la pensión de enseñanza que asciende a la suma mensual de trescientos soles... los gastos por alimentos deben ser asumidos por ambos en partes iguales, correspondería al demandado ciento ochenta y cinco soles, la otra mitad a la demandante.</i></p> <p><i>Respecto a los gastos de ropa... dentro de las boletas de compras de diversas casas comerciales por concepto de ropa para la menor alimentista;</i></p> <p><i>Respecto a la vivienda la demandante no puede alegar que se gaste algún dinero en el pago de arriendo (...);</i></p> <p><i>Dentro de los actuados está demostrado que la demandante es una persona profesional teniendo la profesión de Ingeniera Agrónoma, por consiguiente puede generar ingresos al igual que el demandado, incluso mejor oportunidad que éste, como muy bien lo hizo como subgerente de obras de la Municipalidad de obras de la Municipalidad distrital de Amarilis;</i></p> <p><i>(...) es socio de una empresa cual sea su rubro, no significa que ésta genere ingresos onerosos como lo presume la A quo en sus fundamentos de su sentencia, y digo más como administradora de justicia su fallo debe estar sustentado en el hechos objetivos... no fue ofrecido en la etapa postulatoria de la demanda, debió requerir a través de la SUNAT el estado de la misma, puesto que conforme a lo</i></p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>			<b>X</b>			
------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--

	<p>acreditado ésta se encuentra inactiva desde el mes de mayo del 2016, sin perjuicio que los meses anteriores a pedir la suspensión de la misma solo pagaba por el derecho de emisión de planilla la suma de S/. 68.00;</p> <p>(...) solicito se revoque la sentencia en el extremo de fijar en exceso la suma de mil soles y reformándola se fije la suma mensual de quinientos soles, toda vez que de persistir el monto exagerado va originar que la única perjudicada sea la menor alimentista (...)"</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00180-2016-0-1214-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Alimentos.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia		Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	mediana	Alta	Muy alta	

	Instancia		2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>Evidencia empírica</b></p> <p><b>IV. FUNDAMENTOS</b></p> <p>1. Comúnmente, el cuestionamiento a las sentencias en materia de alimentos se basa en el monto fijado como pensión. La parte demandante dirá <i>–probablemente–</i> que el monto es insuficiente para cubrir las necesidades del alimentista y, que no la ayuda a dar a su pequeño hijo (o hija) todo lo que se merece. Por su parte, la parte demandada sostendrá que el monto es excesivo, que tiene otros hijos a quienes también debe atender, que no cuenta con un trabajo estable y, que sus ingresos no le permiten cubrir dicho monto.</p> <p>2. En este vaivén de argumentos, las partes parecen olvidar que más allá del monto existe un niño o una niña, que lo único que desea es que se le ayude a vivir una vida digna, esto es una vida en la que pueda disfrutar de su niñez y, no tener que formar parte de los conflictos que la irresponsabilidad y el dinero genera entre sus padres.</p> <p>3. De allí que, no le faltaba razón a Antoine de Saint-Exupéry, cuando en su libro <b>“El principito”</b>, afirmaba que: <i>A los mayores les gustan las cifras. Cuando se les habla de un nuevo amigo, jamás preguntan sobre lo esencial del mismo. Nunca se les ocurre preguntar: “¿Qué tono tiene su voz? ¿Qué juegos prefiere? ¿Le gusta coleccionar mariposas?” Pero en cambio preguntan: “¿Qué edad tiene? ¿Cuántos hermanos? ¿Cuánto pesa? ¿Cuánto gana su padre?” Solamente con estos detalles creen conocerle. Si les decimos a las personas mayores: “He visto una casa preciosa de ladrillo rosa, con geranios en las ventanas y palomas en el tejado”, jamás llegarán a imaginarse cómo es esa casa. Es preciso decirles: “He visto una casa que vale cien mil pesos”. Entonces exclaman entusiasmados: “¡Oh, qué preciosa es!”</i></p> <p>4. Así, enfrentados por una cifra, las partes olvidan que “la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello <u>lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación</u> (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) <u>para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar</u><sup>23</sup>.”</p> <p>§ 4. 1. EL DERECHO DEL NIÑO A RECIBIR ALIMENTOS</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos que se exige para su validez). Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>										



	<p>5. Como nos lo recuerda Guillermo Borda<sup>24</sup>, “la solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades”, deber que se ve acrecentado cuando “el necesitado es un pariente próximo”. La institución jurídica que hace posible la imposición de la obligación de acudir a la ayuda del pariente necesitado se llama <i>alimentos</i>. Es decir, los alimentos tienen una finalidad de carácter asistencial<sup>25</sup>, pues concretiza “el principio de solidaridad familiar ante las contingencias que pueden poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia.”</p> <p>6. A partir de ello, podríamos conceptualizar a los alimentos como el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona<sup>26</sup>, deber que en el caso de los padres respecto a sus hijos les es impuesto por el artículo 6° de la Constitución, disposición iusfundamental que precisa: “<i>es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijo</i>”.</p> <p>7. Por alimentos se entiende a todo lo que es indispensable para atender al sustento, habitación, vestido y asistencia médica del beneficiario, cuando el titular del derecho es un menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo<sup>27</sup>.</p> <p>8. La asunción de la obligación alimentaria se configura a partir de tres elementos: a) el estado de necesidad del acreedor, b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo, c) norma legal que señala la obligación alimentaria (<i>artículo 481° del Código Civil</i>).</p> <p>§ 4.2. EL INTERÉS DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS</p> <p>9. Según el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, “niño [es] todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” Bajo este contexto, ha precisado la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>28</sup>:</p>	<p>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>24</sup> BORDA, Guillermo A., “Tratado de Derecho Civil -Familia”, tomo II, 9ª edición, Lexis Nexis-Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1993, p. 343.

<sup>25</sup> ZANNONI, Eduardo A., “Derecho Civil-Derecho de Familia”, tomo 1, 4ª edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 2002, p. 113.

<sup>26</sup> CAS N° 2726-2002-Arequipa.

<sup>27</sup> PERALTA ANDIA, Javier Rolando, Derecho de Familia en el Código Civil. Editorial IDEMSA. 1ra. Edición. Julio 2008. pp. 561.

<sup>28</sup> Numeral 41 de la Opinión Consultiva OC-17/2002, de 28 de agosto de 2002.

	<p><i>“la mayoría de edad conlleva la posibilidad de ejercicio pleno de los derechos, también conocida como capacidad de actuar. Esto significa que la persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal o patrimonial. No todos poseen esta capacidad: carecen de ésta, en gran medida, los niños. Los incapaces se hallan sujetos a la autoridad parental, o en su defecto, a la tutela o representación. Pero todos son sujetos de derechos, titulares de derechos inalienables e inherentes a la persona humana.”</i></p> <p>10. En definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debemos entender por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.</p> <p>11. Reconocidos como tal, los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos –menores y adultos- y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado. Justamente, <i>uno de esos deberes específicos que graba a la familia es el deber de asistir a los menores de edad en la satisfacción de sus necesidades a través de una pensión alimenticia.</i></p> <p>12. Bajo este contexto, debemos tener en cuenta que todo niño tiene derecho a que sus padres le provean de los medios necesarios para que puedan tener un óptimo desarrollo físico y espiritual. Derecho que no puede ser dejado de lado al momento de resolver los procesos en los que se discute el otorgamiento de una pensión alimenticia a favor de los hijos.</p> <p>13. Sin embargo, no debemos perder de vista que, el apoyo familiar a los hijos aparece determinado por una valoración de las propias capacidades para llevarlo a cabo, independientemente del nivel socioeconómico y cultural al que pertenece la familia, pero también se asocia a las características de la familia y de los hijos, al contexto familiar.</p> <p>14. El derecho del niño a acceder a una pensión alimenticia es un derecho fundamental –que como cualquier otro derecho- encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la salud, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en nuestra Constitución.</p> <p>15. De este modo, queda claramente evidenciado, que en un proceso de alimentos se deberá de atender primordialmente a la naturaleza del derecho que se invoca en la demanda. Más no solo a ello, sino</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>también al interés subyacente a todo conflicto familiar en el que están involucrados los menores de edad, a saber: el interés superior del menor.</p> <p>16. Conforme se desprende de la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención <i>especial y prioritaria</i> en su tramitación<sup>29</sup>.</p> <p>17. Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4°), debe ser <i>especial</i> en la medida en que <u>un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso.</u> Asimismo, tal atención deber ser <i>prioritaria</i> pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales<sup>30</sup>.</p> <p>18. El interés superior del niño es un <u>criterio de solución</u> que ayuda en la toma de decisiones en los conflictos en los que se encuentran en juego los derechos del niño. A partir de ello, la solución será elegida en función de lo que es más beneficioso para el interés del niño en el caso en concreto.</p> <p>19. De allí que, el interés superior del niño es el mejor medio de asegurar, que, en cada caso particular, se le otorgará al niño los cuidados necesarios para la satisfacción de sus necesidades psíquicas y materiales, de acuerdo a su edad. A razón de ello, <i>lo determinante para fijar el monto de la pensión de alimentos, es que dicho monto sea adecuado para satisfacer las necesidades del alimentista.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>29</sup> STC N° 03744-2007-PHC/TC

<sup>30</sup> STC N° 03744-2007-PHC/TC



	<p>para acreditar sus ingresos, quien mejor que él para introducir al proceso los medios probatorios idóneos acerca de lo que percibe. Y es que nadie más que él tiene interés de que la pensión se fije atendiendo a lo que realmente percibe.</p> <p>42. De este modo, conforme a lo señalado por el apelante, el monto de la pensión alimenticia ordenado por la señora juez de primera instancia resulta exorbitante para los ingresos económicos que tendría, sustentando ello básicamente en que, si bien es cierto, tenía un contrato laboral con la Municipalidad Distrital de Tantamayo, donde se desempeñaba como supervisor, también lo es que el mismo ha concluido en fecha treinta de setiembre del dos mil dieciséis (véase Carta N° 030-2016-MDT/A de fojas setenta y ocho). Empero, en lo argüido por el recurrente se puede ver que éste no ha indicado la actividad laboral que desempeña actualmente.</p> <p>43. Asimismo el demandado cuestiona que la Juez de primera instancia en base a las copias legalizadas de la inscripción registral de la Constitución de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (véase de fojas noventa y dos a noventa y ocho), dedicada al rubro "<i>Construcción de obras civiles, compra y venta de maquinarias, equipo materiales y agregados para la construcción de inmuebles, muebles y equipos diversos, producción crianza y comercialización de productos agropecuarios, brindar servicios de transportes de carga</i>", donde se consigna al apelante como uno de los socios; haya conjeturado que el mismo cuenta con capacidad económica suficiente y cuantiosos ingresos para que pueda asistir a la menor alimentista con el monto establecido, sin haber realizado un cruce de información con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, a efectos de corroborar los ingresos que generaría esta sociedad comercial por la actividad que realiza; sosteniendo y corroborando el demandado en su escrito de apelación que la misma se encuentra suspendida temporalmente desde el treinta de abril del dos mil dieciséis, lo cual resulta ser incluso anterior a la fecha de la interposición de la demanda - <i>nueve de setiembre del dos mil dieciséis</i>-; es decir actualmente esta sociedad no estaría generando ingresos por encontrarse suspendida y sin actividad (<i>Véase Ficha RUC de la Constructora y Consultora E y M Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada de fojas ciento veintiuno a ciento cuarenta y siete</i>)</p> <p>44. De lo ya señalado, se desprende que, si bien es cierto, el demandado a acreditado que la empresa que constituyó en</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sociedad, se encuentra suspendida, por lo que no realiza actividad comercial, ni genera ingresos económicos, también lo es, que ésta se encuentra suspendida temporalmente, es decir en cualquier momento retomará sus actividades comerciales, por cuanto no está disuelta.</p> <p>45. También el recurrente indica que su contrato laboral con la Municipalidad Distrital de Tantamayo ha terminado en el mes de setiembre del año dos mil dieciséis, omitiendo señalar cuál es la actividad laboral que vendría desempeñando actualmente, más aún cuando el mismo ha indicado (en su escrito de apelación) que podría asistir a la menor alimentista con la suma de quinientos soles (S/. 500.00) mensuales, es decir el apelante sí vendría realizando alguna actividad laboral que le genere ingresos, a efectos de cumplir con dicha pensión. Además no se debe olvidar que el artículo 481° del Código Civil, precisa claramente que <i>“no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”</i>.</p> <p>46. En este sentido, los artículos 74° -inciso “b”- y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, precisa que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad el proveer al sostenimiento y educación de sus hijos; en tal sentido, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Es decir, la condición de padre impone al titular de dicha situación el deber de asistir a sus hijos. Ciertamente, esa es la razón por la que el demandado <i>MEDT</i> la obligación de atender a las necesidades de la menor <i>EVDI</i>, pues del acta de nacimiento de fojas dos, se advierte que éste tiene la condición de padre de la niña, situación jurídica que se encuentra grabada con la obligación de proveer al sostenimiento de su hija, tal cual es de verse en las disposiciones normativas antes citadas.</p> <p>47. Ahora bien, conforme se desprende de los actuados, el apelante afirma haber estado asumiendo sus obligaciones alimentarias a favor de su menor hija <i>EVDI</i> responsablemente, conforme lo acredita con las boletas de venta obrante de fojas veintiuno a veintidós, la cuales fueron emitidas por la Institución educativa <i>HVN - Huánuco</i>, Institución donde estudia la menor, y de las misma se desprende que el demandado canceló la matrícula y mensualidades desde el mes de marzo a diciembre del año dos mil dieciséis, por concepto de enseñanza; aunado a ello realizó depósitos bancarios mensuales de mil soles a nombre de la demandante (véase a fojas veintisiete y veintinueve), así como presenta diferentes comprobantes de pago por compras de diversas prendas de vestir,</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comestibles entre otros, todos ellos a favor de la menor, EVDI, conforme a lo manifestado por el demandado.</p> <p>48. Por tanto, de lo ya señalado, se colige que la menor alimentista ha venido siendo asistida por el demandado de manera holgada, disfrutado del bienestar físico, psíquico y económico que sus padres le pueden procurar, ya que ambos son profesionales y han tenido trabajos bien remunerados en cargos expectantes, viéndose beneficiada la menor con todo lo necesario dentro de un ambiente adecuado y conforme al estilo de vida que la misma ha adquirido; por ende no podría verse perjudicada la alimentista, mermando dicha estabilidad, cuando los padres tienen las posibilidades de seguirlas brindando.</p> <p>49. Es así, que no es la primera vez que el demandado deja de trabajar porque el contrato laboral ha concluido, asimismo si bien es cierto que la empresa que ha constituido, actualmente se encuentra suspendida desde el mes de abril del dos mil dieciséis; también lo es que esto no ha sido óbice suficiente para que el demandado a lo largo de estos años y actualmente, siga asistiendo a su menor hija con holgada comodidad, procurándola en todo los aspectos que la misma necesitaba - <i>tal como el mismo ha referido</i> -, en ese entendido el monto establecido por la señora juez de primera instancia resulta acorde a las necesidades de la menor y a las posibilidades del deudor alimentario, más aún si éste no ha señalado tener otras obligaciones alimentaria, más que con su menor hija.</p> <p>50. Por otro lado, de autos se colige que, la menor alimentista EVDI, nació el nueve de Octubre del años dos mil dos, por lo que a la fecha de interposición de la demanda (nueve de setiembre del año dos mil dieciséis) tenía catorce años y once meses de edad, aproximadamente.</p> <p>51. El hecho de que la beneficiaria sea menor de edad implica que sus necesidades no requieren ser acreditadas ni corroboradas con ningún medio de prueba, pues estas se presumen y se entiende que son el reflejo de su edad, sin que exista la posibilidad de probar en sentido contrario. Así, se asume que la menor tiene una serie de insuficiencias, entre ellas la de alimentarse, vestirse y recrearse, entre otros.</p> <p>52. De allí que, si como ha dicho el Tribunal Constitucional, lo esencial para el otorgamiento de una pensión alimenticia no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación para quien disfruta de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar, entonces en el caso de autos lo fundamental es que el monto de la pensión sea idónea para satisfacer las necesidades de la menor.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Después de todo, la idoneidad del monto fijado como pensión no se determina a partir de lo que puedan "<i>decir</i>" las partes, sino a partir de conjugar la edad del menor, sus necesidades y las posibilidades del obligado, dando prioridad al superior interés del menor, lo cual quiere indicar que la pensión se fijará atendiendo a si con dicho monto se va a satisfacer las necesidades del alimentista. Siendo así, la pensión fijada en la suma de mil soles resulta acorde con las particularidades del presente caso.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00180-2016-0-1214-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.





		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p>											
Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							10

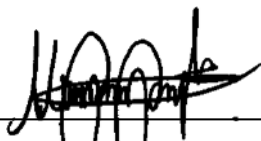
Fuente: Expediente N° 00180-2016-0-1214-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 0180-2016-0-1214-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL HUÁNUCO –PILLCOMARCA. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Además, preciso que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, en ese contexto, es probable que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. Asimismo, se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Chimbote, julio del 2023.*



*Tesista: Norma Pagano Faustino*

*Código de estudiante: 4806142011*

*DNI N° 72492686*

**ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

N°	Actividades	Año 2023																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados								X	X										
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X							



<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			